

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN LA GRANJA MODELO DE REHABILITACION "PAVON",
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE FRAIJANES,
DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, DURANTE EL PERIODO
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO A MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ADELA LORENA PINEDA HERRERA

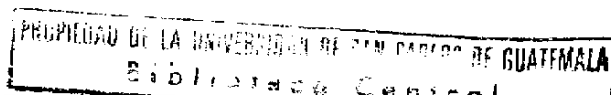
Previo a Conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Octubre de 1998



**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V:	Br. José Francisco Peláez Cordón
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

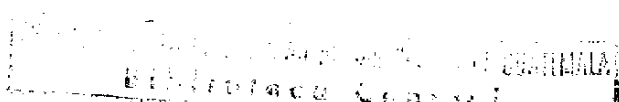
Primera Fase:

Presidente:	Lic. Oscar Mauricio Villalta González
Vocal:	Lic. José Víctor Taracena Alba
Secretaria:	Licda. Silvia Marilú Solórzano de Sandoval

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda. María Elisa Sandoval de Aqueche
Vocal:	Lic. Homero Nelson López Pérez
Secretario:	Lic. Carlos Humberto Vásquez Ortiz

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).


FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

*Amado
9/9/98*

LIC. LUIS ROBERTO ROMERO RIVERA

ABOGADO Y NOTARIO

7a. Avenida 20-36, Zona 1 - Tel.: 2519165,
Edificio Gandara, 3er. Nivel Of. 3
Guatemala, C. A.



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

de.

- 9 SET. 1998

RECIBIDO

Horas: 14:20 Minutos: 20
Oficial: _____

Señor Decano
Lic. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Decano:

Con fundamento en la designación recaída en mi persona por medio de la providencia de fecha diez y nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe sobre la labor que desarrollé como ASESOR DE TESIS de la bachiller ADELA LORENA PINEDA HERRERA, en su trabajo de investigación cuyo título final quedó con la denominación "LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA GRANJA MODELO DE REHABILITACION "PAVON", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE FRAIJANES, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, DURANTE EL PERIODO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO A MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO".-

A la bachiller PINEDA HERRERA, se le sugirió efectuar cambios dentro del apartado que se refiere a las recomendaciones y conclusiones, así como a varios conceptos y definiciones que planteaba en el contenido de su trabajo, a lo cual accedió, además de variar la denominación original del mismo, habiéndole brindado la asesoría necesaria para su elaboración; se le orientó en cuanto al uso de los métodos y las técnicas aplicables para este tipo de estudio.

Por lo expuesto me permito rendir el Dictamen correspondiente, en el sentido que el trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el Reglamento de Exámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis, razón por la cual debe ser disculdo en el examen público de tesis, salvo opinión del Revisor que se nombra.

Sin otro particular me suscribo del señor Decano, referentemente,

Guatemala, 9 de Septiembre de 1998.

"ID Y ENFERMAD A TODOS"

[Signature]
LIC. LUIS ROBERTO ROMERO RIVERA
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



[Firma manuscrita]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:

Guatemala, dieciseis de septiembre de mil novecientos
noventa y
ocho. _____

Atentamente, pase al LIC. CIPRIANO FRANCISCO SOTO TOBAR,
para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la
Bachiller ADELA LORENA PINEDA HERRERA y en su oportunidad
emita el dictamen correspondiente.

albj.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 18
Guatemala, Centroamérica



Guatemala, septiembre 23 de 1998.

[Handwritten signature]

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

25 SET. 1998

RECIBIDO
Horas: 13 Minutos 50
Oficial: *[Signature]*

Licenciado
José Francisco de Mata Vela
Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad.

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que en cumplimiento de la resolución emanada por ese Decanato, procedi a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller ADELA LORENA PINEDA HERRERA, denominado "LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA GRANJA MODELO DE REHABILITACION "PAVON", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE FRAIJANES, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, DURANTE EL PERIODO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO A MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO".

En tal virtud informo que el trabajo de Tesis reúne los requisitos mínimos exigidos por la legislación universitaria, por lo que es procedente su discusión en el examen Público de Tesis.

Sin otro particular me suscribo del señor Decano atentamente.

"ID. Y ENSEÑAD A TODOS"

[Signature]
LIC. Cipriano F. Soto T.
REVISOR

c.c. archivo

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

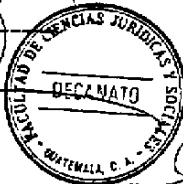
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Guatemala



[Firma manuscrita]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, treinta de septiembre de mil novecientos noventa
y ocho. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del trabajo de Tesis de la Bachiller ADELA LORENA
PINEDA HERRERA intitulada "LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN LA GRANJA MODELO DE REHABILITACION "PAVON",
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE FRAJANES, DEL DEPARTAMENTO DE
GUATEMALA, DURANTE EL PERIODO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO A MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO". Artículo 22 del
Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de
Tesis -----



alhj.

DEDICATORIA

ACTO QUE DEDICO:

A DIOS: Que con su infinita bondad y misericordia me ha dado la sabiduría y fortaleza para seguir adelante. ¡Gracias Santísima Trinidad!

A MARIA SANTISIMA: Gracias por acompañarme y ser luz en mi camino.

A MIS PADRES: Otto René Pineda Castillo y Eulalia de Pineda, con profundo agradecimiento por su amor, entrega y apoyo que siempre me han prodigado.

A MI PEQUERO HIJO: Sergio René, inspiración y estímulo para mi vida.

A MIS HERMANOS: María Leonor y Francisco Javier con mucho cariño.

A MIS TIAS: Hortensia y Lily Pineda, gracias por su apoyo.

Al lic. Luis Roberto Romero Rivera y a su distinguida esposa Lucrecia de Romero, por su apoyo incondicional, el cariño, tiempo, experiencia y conocimientos que me han brindado, con especial agradecimiento.

AL SACERDOTE: P. José María Fernández Nevares consejero y guía espiritual.

A LOS DISTINGUIDOS PROFESIONALES Y AMIGOS:

Lic. Erwin Alfredo Carranza Vásquez

Lic. Hernán Soberanis Gatica

Lic. Gustavo Adolfo Dubón Gálvez

Lic. Jorge Mario Castillo Díaz

Juan Ramón Peña Rivera

A mis compañeros de grupo de estudio en la preparación del
Examen Técnico Profesional.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

INDICE

	Página
INTRODUCCION	i
CAPITULO I: Definición de Derechos Humanos.....	1
Reseña Histórica de los Derechos Humanos....	5
CAPITULO II:Derechos Humanos y La Legislación.....	13
II.2. Instrumentos Internacionales que tutelan los Derechos Humanos de los reclusos.....	19
CAPITULO III:REGIMEN CARCELARIO.....	39
III.1. Reseña Histórica.....	39
III.2. Regimen Carcelario en Guatemala.....	43
III.3. Privilegiados y Discriminados.....	47
III.4. Reglamentación, su Historia y Evolu-- ción.....	50
III.5. Prisiones Secretas y Torturas.....	67
III.6. Actual Organización y Funcionamiento..	69
CAPITULO IV: ANALISIS CRITICO DE LA OBSERVANCIA DE LOS DE-- RECHOS HUMANOS EN LA GRANJA MODELO DE REHABI-- LITACION PAVON, FRAIJANES, DEPARTAMENTO DE -- GUATEMALA.....	73
IV.1. Inobservancia:	
IV.1.1. En el Sistema Penitenciario.....	73
IV.1.1.1. Corrupción Carcelaria.....	76
IV.1.1.2. Falta de Capacitación Administra -- tiva.....	85
IV.1.1.3. Infraestructura Deficiente.....	89
IV.1.2. En el Sistema Judicial.....	91
IV.1.2.1. Incumplimiento del Principio Proce-- sal de Celeridad.....	92
IV.1.2.2. Falla del Ministerio Público.....	93
CAPITULO V: CONCLUSIONES.....	95
CAPITULO VI: RECOMENDACIONES.....	99
BIBLIOGRAFIA.....	101

INTRODUCCION

Sin el reconocimiento y el pleno respeto a los Derechos Humanos no puede haber democracia. Y sin democracia no hay respeto a los Derechos Humanos. En el Estado de Derecho rigen los Derechos Humanos y el pleno respeto a la dignidad del hombre. El respeto a los derechos inherentes a la persona humana es característica de un país civilizado, con vocación democrática. Su vigencia es imprescindible en todo Estado de Derecho.

Sin embargo no basta que estos derechos estén plasmados en un número considerable de instrumentos internacionales y en la legislación nacional, y que además estén reconocidos por el Estado de Guatemala e incorporados a la legislación nacional. Sino también -de manera primordial- sean acatados y respetados por todos.

El Estado de Guatemala tiene el deber constitucional de proteger a la persona y a la familia. Es el responsable de la promoción del bien común. Y de allí también, el deber de impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional.

En el presente trabajo se hace una reseña de los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, aprobados y reconocidos por el Estado de Guatemala. Derechos fundamentales que alcanzan a todos los habitantes de la República y por ende, también a los reclusos de la Granja

Modelo de Rehabilitación Pavón. En este trabajo se señala la inobservancia de los Derechos Humanos en casi todos los aspectos y área de cobertura de ellos dentro de la indicada Granja Penal y los problemas que se derivan de esta misma inobservancia, que incide directamente, en la falta de readaptación y reeducación social del recluso.

Se analizan las fallas y se señalan los aciertos en el funcionamiento del presidio. Se dan las conclusiones y las recomendaciones pertinentes.

En la elaboración del presente trabajo de tesis fue necesaria la aplicación de técnicas de trabajo de campo, como por ejemplo las visitas a la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, Guatemala, con la finalidad de obtener información de primera mano en la entrevista a reclusos, sobre el trato por ellos recibido de las autoridades del Centro Penitenciario, y de sus relaciones entre sí.

Presento a la consideración del tribunal examinador el presente trabajo de Tesis Profesional, denominado "La Observancia de los Derechos Humanos en los reclusos de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón", previo a obtener el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los Títulos de Abogada y Notaria, en la Facultad de CC.JJ.SS. de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Este trabajo está desarrollado en seis capítulos. En el Primer Capítulo se da el concepto y la definición de los Derechos Humanos. El Segundo Capítulo trata sobre los

Derechos Humanos y la Legislación, haciendo una somera reseña histórica de su desarrollo partiendo de la existencia de una idea general de justicia, que nos lleva al goce de un cúmulo de cualidades generales que están por encima de las peculiaridades individuales del hombre y son inherentes a su dignidad y condición humana. Llegándose a su proclamación y promulgación a nivel internacional.

En el Tercer Capítulo se hace una relación histórica del Regimen Carcelario de Guatemala. Se trata aquí de los privilegios y discriminaciones que sufren los reclusos. La Reglamentación Penitenciaria, su Historia y Evolución. Las Prisiones Secretas y la Tortura. Y además, su actual organización y funcionamiento.

En el Cuarto Capítulo se realiza un análisis crítico de la observancia de los derechos humanos en los reclusos de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón. Fraijanes, Guatemala.

La inobservancia de estos derechos en el Sistema Penitenciario, la Corrupción Carcelaria, La Falta de Capacitación Administrativa y de la Guardia de Presidios, además, de la Infraestructura deficiente. Así como la inobservancia de los mismos derechos en el Sistema Judicial, relativo al incumplimiento del Principio Procesal de Celeridad y la Falla del Ministerio Público en cuanto a la investigación criminal.

El Capítulo Quinto contiene las Conclusiones. Y finalmente, en el Capítulo Sexto, se dan las Recomendaciones que considero pertinentes y la Bibliografía consultada.

CAPITULO I.-

DEFINICION DE DERECHOS HUMANOS

La Conferencia General de las Naciones Unidas, para la educación, la ciencia y la cultura, conocidas por sus siglas como la UNESCO, reunida en París, Francia, del 17 de octubre al 23 de noviembre de 1,974, en su dieciochoava reunión, recomendó que para los efectos de la enseñanza de los Derechos Humanos, éstos deberían definirse así:

"LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES SON LOS DEFINIDOS EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS." (1)

De tal manera que los Derechos Humanos al efecto de su enseñanza son los derechos fundamentales del hombre y sus libertades plasmados, no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sino además, los derechos fundamentales del hombre contenidos en los pactos internacionales sobre derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. Abarcando con ello un considerable número de normas fundamentales que regulan la conducta del hombre con sus semejantes. Siendo deber de todos los pueblos y naciones del mundo esforzándose, tanto a nivel

(1) Buergenthal, Thomas. "Los Derechos Humanos. Una Nueva Consciencia Internacional." Pag.10

individual como institucional, porque éstos derechos sean observados y se promulgue su enseñanza, procurando educar a los pueblos en el conocimiento de los mismos a fin de que se cumplan y aún más, exigir su respeto en el ámbito nacional e internacional. Logrando hacer una realidad su conocimiento y su aplicación efectiva de manera universal, como es el anhelo de toda nación civilizada.

Entendemos que por lo mismo que una definición de los derechos humanos debe descansar en premisas valorativas de libertad y dignidad humana no como un criterio teleológico sino como un valor en sí mismo; como una cualidad intrínseca porque es el contenido mismo de los derechos humanos, con la finalidad del cumplimiento efectivo con la realidad social. Porque el Derecho es en sí mismo un valor y su realización es lo que corresponde a los hombres, la definición de los derechos humanos, en este sentido, es el: "CONJUNTO DE NORMAS QUE PROTEGEN LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD HUMANAS, SIN LAS CUALES NO ES POSIBLE ACEPTAR UN ORDEN JURIDICO JUSTO." (2)

Para tener amplia consciencia de los Derechos Humanos hay que penetrar su esencia, sabiendo que por naturaleza todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos, dotados de razón y consciencia, además del deber de un comportamiento fraternal los unos para con los otros.

El escritor Antonio Truyol y Serra dice que: "Decir que hay Derechos Humanos o Derechos del Hombre en el contexto

(2) Cabanellas, B. Dic. Derecho Usual. Tomo I. Pág.643.

histórico espiritual, equivale afirmar que hay derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad, derechos que le son inherentes y que lejos de nacer de una concepción de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados." (3)

De allí que con el concepto de la libertad, la justicia y la paz y con base en el reconocimiento de la dignidad humana, con sus derechos intrínsecos con que nace el ser humano, que se comprende deben ser iguales e inalienables para todos, surge a la vida jurídica internacional la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 10 de Diciembre de 1,948, por unanimidad. Y más tarde, en la Declaración de Teherán, más de ciento veinte Estados proclamaron, también de manera unánime la obligación jurídica de respetar sus disposiciones, incluyendo al Estado de Guatemala.

Por otra parte el escritor Arturo Martínez Gálvez señala que: "Los Derechos Humanos siempre han acompañado al hombre en su historia, porque no son sino la expresión o el afán de alcanzar la idea de justicia, que estriba en el respeto a la dignidad, a la libertad y a la igualdad humana, pero también, posteriormente con el avance de la Ciencia

(3) Trujol y Serra, Antonio. Los Derechos Humanos.

"Declaraciones y Convenciones Internacionales". Pág.6

Política y del Derecho, en el cumplimiento de ciertos deberes del Estado para crear condiciones materiales adecuadas, con el fin de proporcionar un mundo mejor para todos los gobernados, a todos los miembros de la sociedad." (4)

Podemos decir que los Derechos Humanos están en la mente del hombre como la aspiración más elevada del ser humano y que constituyen cualidades y valores esenciales inalienables del hombre a fin de lograr el ideal de libertad, establecer la justicia y alcanzar la paz mereciendo por esto mismo la protección jurídica positiva y además la promoción de la fraternidad de todos los seres humanos.

Otra definición nos dice que los Derechos Humanos son: "EL CONJUNTO DE REGLAS DE DERECHO INTERNACIONAL, QUE RECONOCE E INTENTA PROTEGER LOS DERECHOS DE LA PERSONA, EN CUANTO QUE SUJETO TITULAR DE SITUACIONES JURIDICAS DENTRO DEL AMBITO MATERIAL DE LOS QUE SE CONSIDERAN COMO DERECHOS O LIBERTADES FUNDAMENTALES." (5)

(4) Martínez Gálvez, Arturo. Derechos Humanos y el Procurador de los Derechos Humanos. Pag.10

(5) E.García de Enterría; E. Linde; L. Ortega y M. Sánchez M. Sistema Europeo de Protección de los Derechos Humanos. Citado por Lic. Luis Roberto Romero Rivera. Tesis Profesional. 1,990.

RESEÑA HISTORICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ya desde la antigua Grecia encontramos el pensamiento filosófico que señalaba la existencia de un derecho entendido como basamento de lo más íntimo de la naturaleza humana.

Se expone sobre la existencia de ideas generales y eternas de justicia que deben ser reconocidas por todos los hombres como permanentes y universales en su validez. Se descubre que todos los seres humanos, es decir el hombre como tal, goza de una serie de cualidades generales, que están por encima de las peculiaridades del mismo hombre y tienen como característica el de ser constantes y permanentes y además comunes a todos y que obligan a un actuar uniforme e inmutable de la conducta humana. Es el concepto de una justicia natural, no elaborada por normas o leyes humanas sino más bien tenidas como la voluntad divina y, por lo tanto, con validez universal que más tarde van a venir a condicionar la realidad y la existencia de un derecho positivo.

Aristóteles, el gran filósofo griego de la antigüedad, después de hacer una distinción entre la justicia y la justicia convencional, afirma la existencia de una ley universal o natural y una ley especial o positiva. La primera como ley de la naturaleza, con validez universal, inspirada en principios objetivos de justicia, susceptibles de ser observados en todos los países. Y la segunda como la ley que

norma la vida de una comunidad determinada. (6)

En la Edad Media los principios de validez universal e inmutable que informan el contenido del derecho natural, tenían como fuente la revelación. Por lo que en San Agustín, el derecho natural ya no se fundamenta en una razón impersonal que rige el universo, sino en la ley eterna, que dicho en sus mismas palabras es la: "Razón divina o voluntad de Dios que manda conservar el orden natural y prohíbe perturbarlo." (7).

Como vemos, desde los tiempos antiguos se ha venido hablando de un derecho de todo ser humano y que debe de permanecer en él como una constante, uniforme e inmutable. Que es el concepto de una justicia natural con validez universal para todos los hombres de todas las naciones, que existe al lado y aún por encima del derecho positivo.

Todo ser humano desde el momento de su concepción tiene derechos fundamentales inherentes a su condición humana, es decir que nace con ellos y su reconocimiento legal radica en la consciencia que el mismo hombre tiene de que estos derechos deben de ser respetados para lograr la libertad, establecer la justicia y alcanzar la paz. (8).

(6) Citado por García Maynez, E. Introducción al Estudio del Derecho. Pag.40-41

(7) Obra Citada. Pag.49

(8) Primer Considerando D.U.D.H. de la O.N.U.

El reconocimiento de los derechos fundamentales del hombre son el producto de la preocupación de la sociedad por buscar la consolidación de los derechos inherentes a la persona humana, que desde la antigüedad han estado en la consciencia del ser humano. Derechos con que se nace y son de carácter permanente e inalienable, en los que las distinciones sociales no tienen más fundamento que la utilidad pública.

La primera Constitución Política se promulgó en Inglaterra en el año de 1,215, en el que el rey Juan se vió compelido por los nobles de su reino, a promulgar una serie de normas jurídicas que favorecerían a la nobleza, pero con el mérito sobresaliente de que se fueron extendiendo, también, en favor de la clase popular. Normas que para su época constituyeron un gran avance en la historia política y social de la humanidad.

Esta carta magna era novedosa y constituye el antecedente más antiguo de las Constituciones Políticas de los Estados, que posteriormente se fueron elaborando. Como la Constitución de los Estados Unidos de América promulgada en el año de 1,787, inmediatamente después de su emancipación política de Inglaterra. Y la Constitución Política francesa elaborada en 1,791, producto de la Revolución de ese país, que dio como resultado la Declaración de los Derechos del

Hombre y del Ciudadano, votada por la Convención Francesa, en la sesión del 2 de octubre de 1,789.

En la Carta Magna Inglesa del año de 1,215 se establece la libertad de la iglesia frente al poder del rey, dándose una separación legal y formal entre iglesia y gobierno. También se establecen garantías sociales y políticas como por ejemplo en el artículo 39 dice: "Ningún hombre libre será arrestado o detenido en prisión, desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, o molestado de alguna manera, y no dispondremos de él, ni lo pondremos en prisión, sino por el juicio legal de sus pares, o por la ley del país." (9)

También podemos considerar como un antecedente el documento conocido como Petition of Rights confirmando las garantías de la Carta Magna promulgado por el rey Carlos I de Inglaterra en 1,628 y ampliada posteriormente por el documento que se conoce con el nombre de Bill of Rights que contiene las libertades obtenidas por el pueblo y reconocidas por el rey.

Estos derechos constituyen la lucha legítima del pueblo inglés para reivindicar lo que podríamos llamar ahora, con bastante propiedad, derechos inalienables e inherentes a la persona humana.

(9) Citado por el Lic. Carranza Vásquez, Erwin A. Interpretación y Aplicación de los Derechos Humanos en Guatemala. Tesis de Graduación. Julio 1,996.

El autor de la tesis ya citada, Lic. Carranza Vásquez, dice que: "La Carta Magna y sus modificaciones o ampliaciones no es una concesión gratuita del rey al pueblo, sino son producto de la lucha del pueblo de Inglaterra por gozar de determinados derechos y libertades." (10)

Está también como antecedente la Declaración de Derechos de Virginia documento este anterior a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y que fue formulada por los representantes del pueblo de Virginia en Asamblea celebrada en los meses de mayo y junio de 1,776, en la Ciudad de Williamsburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América. Y que en su texto declaraba que: "Todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y poseen ciertos derechos propios, de los que, al entrar en sociedad no pueden ser privados, ni despojada su posteridad por ningún pacto, a saber: el goce de la vida y de la libertad con los medios de adquirir y poseer la propiedad y perseguir y obtener la felicidad y seguridad." (11)

Seguida por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano ya indicada y que fue firmada por el rey cuando se encontraba prisionero, con fecha 5 de Septiembre de 1,789. Siendo posteriormente incorporada por la Asamblea Nacional al preámbulo de la Constitución francesa de 1,791.

(10) Obra Citada Pag. 7-8

(11) Art.1. Declaración de Derechos de Virginia.

En esta declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano se establece como su fundamento filosófico que: "En una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre..." (12)

También esta Declaración en su artículo primero señala: "Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos." (13)

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada por las Naciones Unidas en su sesión plenaria del 10 de Diciembre de 1,948, en su Primer Considerando dice: "Que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana." (14). Esta Declaración comprende 30 artículos que contienen los Derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales fundamentales, del hombre.

(12) Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano transcrita en el Diccionario de Derecho Usual de G. Cabanellas. Pag.587

(13) Obra Citada. Pag. 587

(14) Obra Citada. Pag. 591

A esta Declaración Universal de los Derechos Humanos siguieron otros instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre Prevención y Condena del Crimen de Genocidio; Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza; Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; Convención sobre Asilo; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión Conexa, cuando éstos tengan trascendencia internacional; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Reglas Mínimas para Tratamiento de los Reclusos. (15)

(15) Leyes. Publicación del Organismo Judicial. Tomo I. 1,992.

CAPITULO II.

DERECHOS HUMANOS Y LA LEGISLACION

II.I Derechos Humanos a nivel del Derecho Internacional:

El principal instrumento internacional sobre Derechos Humanos es la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, ya mencionada en el capítulo anterior. Y que para los efectos de nuestra investigación pueden agruparse estos derechos, de manera general, en los siguientes: a) Igualdad en dignidad y derechos; b) Derecho a la vida, la libertad y la seguridad; c) Prohibición a ser sometido a esclavitud y servidumbre, torturas y penas inhumanas; d) Igualdad ante la Ley; e) Derecho a no ser detenido o deterrado arbitrariamente; f) Derecho a ser oído en juicio; g) La presunción de inocencia; h) Derecho a la libre emisión del pensamiento; i) Derecho a la libre locomoción. Además nadie deberá ser objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia. También a otros derechos como a una nacionalidad, a casarse y fundar una familia, a la propiedad, a la libertad de pensamiento y opinión, libertad de reunión y asociación pacífica, seguridad social, al trabajo, a la libre sindicalización y a igual salario por trabajo igual, vacaciones, protección a la maternidad y a la

infancia, educación gratuita, específicamente regulados como derechos fundamentales.

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula la igualdad entre los seres humanos en dignidad y derechos y demás derechos civiles, económicos, políticos, sociales y culturales, en concordancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y las Convenciones Internacionales y Pactos Internacionales reconocidos por el Estado de Guatemala.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también llamada Pacto de San José de Costa Rica, aprobado y ratificado por el Estado de Guatemala, según Decreto número 6-78 del Congreso de la República el día 30 de Marzo de 1,978 y ratificado por el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece la obligación que tienen los Estados partes de respetar los derechos y libertades reconocidos en la misma Convención y su compromiso a garantizar su libre ejercicio, a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin distinción de persona alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (16). Así mismo, los Estados partes se comprometen a adoptar, sino estuviere ya establecido en sus

(16) Art.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

leyes, las medidas legislativas a efecto de hacer efectivos estos derechos y libertades.

Esta Convención Americana sobre Derechos Humanos, dentro de los derechos humanos vigentes en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, también protege el derecho a la integridad personal en forma amplia, como la prohibición del sometimiento a torturas y demás tratos inhumanos a las personas privadas de su libertad, las cuales deberán ser tratadas con el respeto debido a su dignidad inherente al ser humano. Teniendo las penas privativas de libertad la finalidad esencial de la readaptación social y reeducación de los condenados. De igual manera establece normas sobre el trabajo que se deba exigir a las personas reclusas en cumplimiento de una condena dictada en sentencia o resolución formal por autoridad judicial competente. Y cómo tales trabajos deben realizarse, bajo vigilancia y control de las autoridades públicas a fin de que no constituyan trabajos forzados u obligatorios, ni se tengan como tales.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante Decreto número 69-87, publicado en el Diario Oficial con fecha 30 de agosto de 1,987; elaborado conforme a los principios enunciado en la Carta a las

Naciones Unidas. tiene como base el reconocimiento a la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana. Y con arreglo también a la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Pues ya es conocido por todos que no puede realizarse el ideal del ser humano de liberarse del temor y la miseria, sino se crean las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos. En este Pacto los Estados miembros plasman y reconocen el derecho que tiene a la libre determinación y prever libremente su condición política y el desarrollo económico, social y cultural de sus pueblos. Comprometiéndose adoptar medidas, tanto por separado, como a hacerlo mediante la asistencia y cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas a fin de lograr la plena efectividad de los derechos reconocidos en el mismo pacto. Se comprometen también a garantizar el ejercicio de los derechos allí plasmados, sin discriminación alguna, de cualquier tipo que sea. En él se establece la no admisión de ninguna restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales.

La Constitución Política de Guatemala reconoce los derechos individuales fundamentales y comienza por señalar que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; y que tiene el deber de garantizar a

los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona humana.

Nuestra Constitución Política señala en el artículo 44 que: "Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana."

Y más adelante la misma Constitución establece en el artículo número 46 que: "Se establece el principio general de que en materia de Derechos Humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el Derecho Interno."

Con este artículo nuestra Constitución Política respeta la preeminencia de la observancia de los Derechos Humanos a nivel nacional, dándoles una prioridad que está sobre el Derecho Interno.

Como vemos nuestra Carta Magna mantiene preocupación por la promulgación y garantía de los Derechos Humanos tratando de impulsar la plena vigencia de los mismos dentro de un orden institucional estable, tratando de dar cabida a otros derechos fundamentales que aún cuando no figuren expresamente en ella, son inherentes al ser humano. En el mismo sentido lo establece el artículo 31 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Protocolo de San José de Costa Rica) cuando reconoce otros derechos considerados fundamentales, diciendo:

"Podrán ser incluidos en el regimen de protección de esta Convención otros derechos y libertades que sean reconocidos de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 76 y 77." (17)

Nuestra Constitución Política en el capítulo de las Relaciones Internacionales del Estado, refiere en el artículo 149 lo siguiente: "Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los Derechos Humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados."

Este artículo 149 de la Constitución citado, es bastante explícito en cuanto a la obligación del Estado de Guatemala a normar sus relaciones con los otros Estados, invocando los principios, reglas y prácticas internacionales, y definiendo muy bien su propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y la defensa de los Derechos Humanos. Es así como el Estado de Guatemala acepta,

(17) Los artículos 76 y 77 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se encuentran dentro de la Parte III que comprende las disposiciones generales y transitorias. El Art. 76 permite al Estado parte someter ante la Asamblea General la protesta de enmienda a la Convención. En tanto el Art. 77 siguiente, otorga la facultad, al Estado parte y a la Comisión, en ocasión de una reunión de la Asamblea General, la oportunidad para someter a su consideración, proyectos adicionales a la Convención con la finalidad de incluir, progresivamente, otros derechos y libertades.

reconoce, y ha sido miembro en los diferentes tratados y convenciones internacionales sobre Derechos Humanos, siendo parte en los mismos, ratificándolos y aprobándolos como ley nacional para su aplicación en nuestro país, con plena vigencia para todos los guatemaltecos y extranjeros que residan en nuestro país y aún cuando estén de paso y nos visiten por razón de comercio o turismo, sin ninguna restricción. Por lo tanto son derechos que por su obligada aplicación, el Estado debe proteger en la persona misma, sin discriminación alguna, con plena e inalienable aplicación al respeto, a la dignidad humana.

En tal sentido todos estos instrumentos internacionales y legislación nacional que tutelan los Derechos Humanos rigen indiscutiblemente para los reclusos y detenidos en los Centros de Detención Penal y Centros de Cumplimiento de Condena.

II.2. Instrumentos Internacionales que tutelan los Derechos Humanos de los reclusos:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos tiene el propósito de consolidar en el Continente Americano, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un regimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto a los derechos esenciales del hombre, que no naciendo de un

hecho racional de algún Estado en particular, más bien tiene su fundamento en los atributos de la persona humana, razón bastante que justifica una adecuada protección internacional, de manera convencional, que viene a complementar al derecho interno de los Estados Americanos y que ya fueron consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Los artículos 4 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, protege de manera categórica el derecho a la vida y el derecho a la integridad personal, que abarca la integridad física, psíquica y moral de la persona, con la prohibición expresa de no ser sometido a cualquier clase de tortura, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Toda persona que se encuentra privada de su libertad tiene derecho a ser tratada con el debido respeto a su dignidad inherente al ser humano. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. No puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

"Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un Juez o Tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueren ilegales." (18)

En el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se señalan las Garantías Judiciales, que podemos enumerar así:

1. Derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías, dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
2. Derecho de toda persona a la presunción de su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Y derecho a plena igualdad a las garantías mínimas: a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor intérprete, sino comprende o habla el idioma nacional; b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su

(18) Art. 7 Inc. 6o. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

defensa; d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no, según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos, g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable; y h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario, para preservar los intereses de la justicia.(17)

(17) Art. 8. Garantías Judiciales. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El artículo 9 de la Convención contiene el Principio de Legalidad y de Retroactividad. En el artículo 10 se establece el derecho a indemnización en caso de haber sido condenado en sentencia firme por error judicial.

Además en el artículo 23 de la misma Convención se señala el derecho fundamental de Igualdad ante la ley y en el artículo 25 se indica el derecho de protección judicial, que toda persona tiene, a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la Ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, signada por los Estados americanos en virtud de estar conscientes de que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes, considera que deben hacerse efectivas las normas pertinentes contenidas en los instrumentos internacionales y al efecto conviene en la necesidad de elaborar una Convención Interamericana para prevenir y sancionar dichos actos, con la finalidad de consolidar en este continente las condiciones que permitan el reconocimiento y respeto a la dignidad

inherente al ser humano. De esta convicción nace la Convención ya señalada. La que fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto número 64-86, de fecha 11 de noviembre de 1,986, y suscrita en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el día 9 de diciembre de 1,985. Fue ratificada por el Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, mandando que se publicara para ser tenida como Ley de la República el día 10 de diciembre de 1,986.

En esta Convención, los Estados partes se obligan a prevenir y sancionar la tortura, entendiéndose como tortura todo acto realizado intencionalmente por medio del cual se infrinja a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio o como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Teniéndose como tortura también, la aplicación de métodos que tiendan a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad, aún cuando no causen dolor físico o angustia psíquica. (20)

Se señalan en esta Convención que quienes sean responsables del delito de tortura, no se les admitirá

(20) Arts. 1-2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

la justificación de la existencia de circunstancias tales como guerra, amenaza de guerra, estado de sitio, de emergencia, conmoción o conflicto, ni mucho menos la peligrosidad del detenido o penado.

Los Estados partes se comprometen a incorporar en su legislación nacional normas que garanticen una compensación adecuada para las víctimas del delito de tortura. Así como de informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos acerca de las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otro orden que hayan adoptado en aplicación de la presente Convención. (21)

Con respecto a la protección de personas sometidas a detención o prisión existe el instrumento internacional que establece las REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra, Suiza, en el año de 1,955. Y aprobadas por el Consejo Económico y social en sus resoluciones 663 (XXIV) de 31 de julio de 1,957 y 2,976 (LXII) de 13 de mayo de 1,977.

Este instrumento internacional en sus observaciones

(21) Arts. 5-9-17 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

preliminares dice : "1. El objeto de las reglas siguientes no es describir en forma detallada un Sistema Penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos." (22)

Estamos conscientes de que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, estas Reglas Mínimas no pueden tener aplicación indistinta en todas partes, en todo el mundo y en todo tiempo. Pero sí deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, porque representan en su conjunto, las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.

Debido a que los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente, no tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que éstas se ajusten a los principios y propósitos que del texto de estas Reglas se desprendan, puesto que el espíritu de las mismas debe permanecer inalterable.

Estas Reglas Mínimas en su primera parte tratan de lo concerniente a la administración de los establecimientos
(22) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez. Y sin estar destinadas a determinar la organización de los establecimientos para delinquentes juveniles, de un modo general, la primera parte de las Reglas Mínimas si puede ser aplicable también a estos establecimientos.

La primera parte de las Reglas Mínimas empieza por señalar el principio fundamental de la Igualdad, prohibiendo las diferencias que pudieran darse en el trato a los reclusos por razón de prejuicios de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. Se establece la obligación de llevar registro de las personas detenidas, anotando su identidad; motivo de detención y el día y la hora de su ingreso y de su salida. Puesto que ninguna persona deberá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro.

Los reclusos de categorías diversas deberán ser alojados en distintos establecimientos y diferentes secciones dentro de los mismos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponde aplicarles.

Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, en lo posible en establecimientos diferentes. Cuando el establecimiento sea mixto, que podría darse el caso, aunque no es recomendable, el conjunto de locales destinados a las mujeres deberá estar completamente separado. Los detenidos en prisión preventiva deben ser separados de los que están cumpliendo condena.

Se contempla en estas Reglas el caso de las personas que estén presas por deudas, que deberán estar separados de los demás condenados por infracción penal. En este caso es necesario recordar que en Guatemala NO hay prisión por deuda, por estar expresamente prohibido en la Constitución Política de la República de Guatemala. (23). Se establece aquí también de algunas formas de prisión por razones civiles y los infractores jóvenes que también deberán estar separados. En el caso de los jóvenes deben estar separados de los adultos y de los que guardan prisión por razones civiles de los demás condenados. Hay que recordar que nuestra Legislación NO contempla razones civiles para ser confinado en prisión sea preventiva o de cumplimiento de condena, sino únicamente por los delitos y faltas establecidos en nuestra Legislación Penal vigente.

(23) Art. 17. Segundo Párrafo, Constitución Política de la República de Guatemala.

En lo que se refiere a los locales destinados a los reclusos, se establece que las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.

Los locales que se destinen al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación. Y en los lugares donde vivan o trabajen las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes, con luz natural y aire fresco aún cuando haya ventilación artificial.

Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades fisiológicas, en forma aseada y decente. Deberán tener instalaciones de baño y ducha.

Se exigirá de los reclusos higiene personal y a tal efecto dispondrá de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerse en buena salud. Las prendas no deberán ser degradantes ni humillantes, deberán estar limpias y en buen estado.

Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. Deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Cuando el recluso no se ocupe en un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre.

Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos.

Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado. En el caso de los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto sea en un hospital civil y si el niño nace en el establecimiento, no

deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento. El médico deberá examinar a cada recluso o reclusa tan pronto como sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario. El médico estará encargado de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejan de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención.

El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión. El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a la cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; la higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos; las condiciones sanitarias del establecimiento; la calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos; la observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado. El director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico.

El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones que las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria. Sin embargo, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas a base de autogobierno. Estos sistemas implican en efecto que se confíen, bajo fiscalización, a reclusos agrupados para su tratamiento, ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo. (24)

Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones, ni como medios de coerción. Sino sólo como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, por razones médicas y a indicación del médico; por orden del director, cuando han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales.

Cada recluso tiene derecho a recibir una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas. Si el recluso es analfabeto se le informará verbalmente.

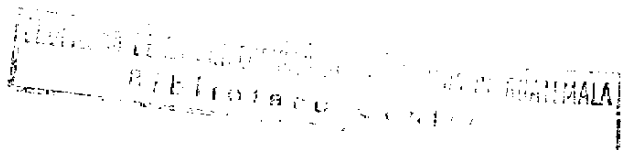
(24) Art. 26 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Los reclusos se les permitirá comunicarse periódicamente, bajo vigilancia, con su familia y sus amigos, por medio de correspondencia o visitas. El recluso extranjero gozará de facilidades para comunicarse con su representante diplomático y consular. Tendrán derecho a que en el establecimiento funcione una biblioteca para el uso de los reclusos de todas las categorías.

En lo posible se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndosele participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa.

El recluso cuando ingresa en el establecimiento debe gozar del derecho de que el dinero, los objetos de valor, ropa y otros objetos de valor que le pertenezcan y que el Reglamento no le autoriza a retener, le sean guardados en un lugar seguro estableciéndose para el efecto un inventario de todo ello, que el recluso firmará y dejará en depósito para que dichos objetos sean conservados en buen estado, y posteriormente le sean devueltos en el momento de obtener su libertad.

En caso de fallecimiento del recluso, o de enfermedad o accidentes graves o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, el director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente más



cercano, o a cualquier otra persona designada previamente por el recluso. Así mismo tendrá derecho el recluso a que se le informe inmediatamente del fallecimiento o de la enfermedad grave de un pariente cercano. En este caso, se le deberá autorizar, cuando las circunstancias lo permitan, para que vaya a la cabecera del enfermo, solo o con custodia. Tendrá derecho también el recluso a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento.

En el traslado de reclusos se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público e impedir toda clase de publicidad. Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les impongan un sufrimiento físico. Y debe ser a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos.

El personal penitenciario se escogerá cuidadosamente tomando en cuenta de que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente y seguir, antes de entrar en el servicio, un curso

de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas. En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos, sin excluir los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios. (25)

(25) Arts. 44-45-46 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

La Segunda Parte de estas Reglas Mínimas constituyen REGLAS APLICABLES A CATEGORIAS ESPECIALES. Como las aplicadas a los condenados, que contienen los principios rectores; tratamiento; clasificación e individualización; privilegios; trabajo; instrucción y recreo; relaciones sociales, ayuda postpenitenciaria. Así como reglas para los reclusos alienados y enfermos mentales y también la categoría de personas detenidas o en prisión preventiva.

El artículo 65 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos establece que: "El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad." (26)

En los establecimientos penitenciarios de cumplimiento de condena se debe instituir un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y con diferentes métodos de tratamiento, con el objeto de alentar la buena conducta de los reclusos, desarrollar el sentido de

(26) Art. 65. Tratamiento. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

responsabilidad y promover el interés y la cooperación.

Uno de los medios para lograr el objetivo de alentar la buena conducta, el sentido de responsabilidad y el interés y la cooperación de los reclusos es promover el trabajo entre los mismos, bajo las normas siguientes contenidas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos:

- 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.
- 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.
- 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.
- 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.
- 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.
- 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la

administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar. (27)

(27) Art. 71 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

CAPITULO III.

REGIMEN CARCELARIO.

III.1. RESEÑA HISTORICA:

En la antigüedad la pena privativa de libertad no se podría considerar como una parte integrante del Derecho Penal, es decir como una sanción consecuencia de una infracción penal, sino únicamente se aplicaba principalmente para evitar la fuga de los reos y además con la finalidad de aplicarles tortura con el objeto de lograr una confesión para declararlos culpables. En la antigua Grecia también se usaba la detención del acusado deudor hasta que pagara su deuda.

Como vemos la finalidad de las cárceles en la Edad Antigua era para asegurar y tener al inculcado a disposición a fin de aplicarle innumerables castigos, incluyendo la pena de muerte.

En la antigua Roma las primeras cárceles aparecieron

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

como tales a principios del Siglo III, habiendo tres tipos de prisiones, que podríamos clasificar en dos categorías, Públicas y Privadas, donde se castigaba a los esclavos y a los delincuentes. Incluso algunas de ellas estaban situadas en la propia casa del dueño de esclavos, de allí su nombre de privadas. Existiendo también una tercera cárcel especial para los deudores insolventes. Muchos desmanes y abusos se cometieron en contra de los detenidos debido a que las penas eran impuestas al arbitrio de los gobernantes. Sin embargo a pesar del oscurantismo de la época, e influenciados por la iglesia, quien propagaba las ideas de caridad, redención y expiación de los pecados, surgieron principios que trasladados al derecho punitivo trataban de corregir y enmendar al delincuente por medio de la pena privativa de libertad y como consecuencia se les apartaba de la sociedad en selvas monarcales.

A partir del Siglo XVI el sistema punitivo, inhumano y por demás ineficaz, de la flagelación, la mutilación y la pena de muerte, fue suavizándose y empezó a pensarse como buscar la rehabilitación del delincuente, aplicándose las penas privativas de libertad y con este fin se construyeron edificios en distintas ciudades europeas, para internar en ellas a toda clase de delincuentes. Por esa época también se

fundaron casas de corrección, en cuyo lugar se buscaba ya no el castigo, sino más bien en tratar de que el delincuente enmendara su error y arrepentido de su transgresión, saliera de prisión ya reformado y se integrara como un elemento útil a la sociedad.

La primera casa de corrección fue construida en el año de 1,552, en Londres, Inglaterra y se le denominó "House of Correction".

Posteriormente en el Siglo XVII se fundó el "Hospicio de San Felipe Nery", en la Ciudad de Florencia, Italia. Y después, por iniciativa del Papa Clemente XI se fundó el "Hospicio de San Miguel", en Roma. Sin embargo, en las cárceles y casas de corrección de la época, el trato a los reclusos seguía siendo inhumano aplicándose castigos crueles y la pena de muerte, aún por delitos de poca trascendencia social; como por ejemplo el robo se castigaba con la horca, para los hombres y la sofocación para las mujeres.

A partir del Siglo XVIII, ciertas ideas humanitarias ejercieron su influencia en las reformas al sistema punitivo. La Revolución Francesa ayudó a la difusión de estas ideas y pensadores como el inglés John Howard, que con su obra titulada "The State of Prisons in England and Wales", publicada en 1,776, pone las bases para una reforma

penitenciaria, dando las siguientes recomendaciones:

- 1o. Aislamiento dulcificado. El preso debe dormir aislado para conseguir, a través de la reflexión, el arrepentimiento.
- 2o. Trabajo.
- 3o. Instrucción moral y religiosa.
- 4o. Higiene y alimentación.
- 5o. Clasificación.

El pensador italiano César Beccaria, con su obra "Dei Delitti e delle Pene", publicada en el año de 1,764, en la Ciudad de Toscana, Italia, fue el pensador que por su gran influencia en el derecho penal moderno ha sido llamado "Padre del Derecho Penal".

La obra de Jeremías Bentham titulada "Tratado de Legislación Civil y Penal", publicado en 1,802, tuvo gran difusión científica y su aporte fue muy bien acogido en su tiempo.

Otros pensadores eminentes que también pusieron las bases para la creación de un moderno sistema penitenciario y ejercieron influencia en todo el mundo occidental, fueron Lombroso, Garófalo, Ferri y Florián.

Posteriormente en los años de 1,870 y 1,872 se celebraron los Congresos Penitenciarios de Cincinnati en Estados Unidos de Norte América y Londres, Inglaterra. Y además un tercero de carácter internacional penitenciario, en

Estocolmo, Suecia, se trató en ellos de las penas privativas de libertad y cuestiones exclusivamente penitenciarias, con fines de buscar la rehabilitación del recluso.

III.2. REGIMEN CARCELARIO EN GUATEMALA:

En Guatemala, en el Siglo Pasado ya existía la cárcel de hombres y la casa de corrección de Santa Catarina, donde la población reclusa era mantenida en condiciones infrahumanas, faltos de higiene y sufriendo muchas calamidades, lo que redundaba en una salud precaria para los reclusos. Al darse a conocer esto públicamente, motivó la idea de construir la Penitenciaría Central, y fue así como la Municipalidad de Guatemala de esa época, en sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 1,875 decidió aprobar la construcción de la Penitenciaría Central. (28)

Pero no fue sino hasta el Gobierno del General Justo

(28) López Martín, Antonio. Cien Años de Historia Penitenciaria en Guatemala. Pág.9

REPUBLICA DE GUATEMALA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Rufino Barrios que se acordó, el 11 de enero de 1,877 la construcción de una penitenciería y para lo cual destinaron un terreno ubicado al sur de la ciudad, en el terreno que llamaban "El Campamento". Fue así como el 27 de febrero de 1,877 en horas de la mañana fue colocada la primera piedra de la Penitenciería Central, con la asistencia del Presidente, General Justo Rufino Barrios, los Secretarios de Estado, el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Alcalde, los Concejales y el Rector Magnífico de la Universidad.

La construcción de este edificio demoró algún tiempo y fue inaugurado hasta la presidencia del General José María Reyna Barrios.

La Penitenciería Central de Guatemala, en su tiempo, había cumplido con su cometido y había sido conceptuada como una de las mejores de su época, pero varios factores de carácter material y de organización interna, hicieron que con el correr del tiempo degenerara en un centro de vicio, miseria y horror, contribuyendo principalmente en ello el hacinamiento de los reclusos, pues el Penal que originalmente había sido diseñado y construido para albergar 500 reclusos, llegó a tener 2,500.

Desde el año de 1,920 se pensó en la construcción de dos nuevos Centros Penitenciarios, uno en la Ciudad de Guatemala y otro en Quetzaltenango, ya que la Penitenciería Central había sido parcialmente destruida por los últimos terremotos. Y además había sido también lugar de torturas y vejámenes para muchos guatemaltecos, pero desafortunadamente, a pesar del Acuerdo Gubernativo de fecha 21 de abril de 1,920 esto no pudo llegar a realizarse y se siguió usando el mismo edificio de la Penitenciería Central, cuarenta y ocho años más. Fue hasta el día 9 de agosto de 1,965, durante el Gobierno del Coronel Enrique Peralta Azurdía que se iniciaron los trabajos de construcción de la Granja Penal de Pavón, cuyas instalaciones se construyeron en forma provisional y fueron puestas en servicio el día 12 de enero de 1,968, funcionando en esa forma hasta el día 13 de mayo de 1,976.

Dicha Granja Penal de Pavón, junto con las otras dos que se construyeron en Quetzaltenango y Escuintla respectivamente, cambiaron de nombre años después, por Acuerdo Gubernativo número 2640-77 de fecha 26 de abril de 1,977, habiéndoseles puesto como nuevo nombre los de Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, Guatemala; Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Cantel, Quetzaltenango y Granja Modelo de Rehabilitación Canadá en Escuintla.

La Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, fue construida en la finca del mismo nombre, en el Municipio de Fraijanes del Departamento de Guatemala, en una área de 17.5 manzanas del núcleo central donde se encuentran sus principales instalaciones. Su capacidad máxima es para 1,144 reclusos, además de 250 personas que forman el personal técnico, administrativo y guardias del Penal. (29)

(29) López Martín, Antonio. Cien Años de Historia Penitenciaria. Pags. 30-31

III.3. PRIVILEGIADOS Y DISCRIMINADOS:

El artículo 70 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos dice: "En cada establecimiento se instituirá un Sistema de Privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe a su tratamiento."

La Ley de Redención de Penas contenida en el Decreto 56-69 del Congreso de la República de Guatemala establece en uno de sus Considerandos "Que la ociosidad que hasta la fecha se ha mantenido a los reclusos es causa de que afloren y se perpetúen vicios y lacras sociales que el Estado debe combatir por medios pedagógicos y modernos como lo son los que desarrolla la presente Ley."

Más adelante la misma Ley de Redención de Penas establece en su artículo primero "Pueden redimirse mediante la instrucción y el trabajo remunerado, las penas de privación de la libertad, impuestas en sentencia firme, siempre que tengan una duración mayor de dos años de prisión correccional."

Este es un privilegio acorde con lo establecido en el

artículo 70 de las Reglas Mínimas ya citado y que se da a los reclusos que estén cumpliendo condena mayor de dos años de prisión siempre y cuando se den los requisitos establecidos en la misma Ley de Redención de Penas. La educación y el trabajo es un derecho del recluso que da lugar a que mediante el mismo se obtenga el beneficio de la redención de penas. Sin embargo quedan exceptuados de este privilegio, el recluso que ya hubiere disfrutado de este beneficio al extinguir condenas anteriores; los que traten de quebrantar la sentencia, realizando intento de fuga o evasión, logren o no su propósito; los que no hubieren observado buena conducta durante la reclusión; los multirreincidentes; y los reclusos condenados en quienes concurriere peligrosidad social a juicio de la Junta Central de Prisiones o Juntas Regionales de Prisiones. (30)

"La redención de penas será de un día por cada dos días de instrucción o de trabajo remunerado, o bien de uno de instrucción y otro de trabajo." (31)

(30) Art. 2o. Ley de Redención de Penas. Dto. 56-69 del Congreso de la República.

(31) Art. 3o. Ley Citada.

Sin embargo, a pesar de que en las Reglas Mínimas en el artículo 71 inciso 2), se establece que los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar, de acuerdo con su aptitud física y mental, en nuestro medio esto no se aplica porque el recluso trabaja por iniciativa y voluntad propia sin ser obligado a ello, sino por el incentivo del beneficio que se le otorga mediante la Ley de Redención de Penas ya citada y por conveniencia de tipo económica.

Además, actualmente, existe el beneficio del Regimen Preliberacional, conocido también como Regimen de Confianza.

No obstante ello, los privilegios que se pueden obtener mediante dinero siguen vigentes en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón. Los reclusos pueden comprar ciertos privilegios tales como viviendas o cuartos exclusivos, de donde pueden permanecer y salir libremente, dentro de la misma Granja.

El recluso puede comprar dentro del Penal alimentos, ropa, calzado, cigarrillos, fósforos, jabón, detergente, etc. De manera libre y legal. Y aún puede obtener clandestinamente bebidas alcohólicas e incluso estupefacientes, tales como marihuana, cocaína y otro tipo de drogas.

Fueden tener para su comodidad, aparatos eléctricos o electrodomésticos tales como radios, televisores, estufas,

planchas, etc. Mediante el pago de determinadas sumas de dinero.

Los Discriminados desde el punto de vista económico son todos aquellos que no tienen los recursos necesarios para comprar estos privilegios.

Cuando algún recluso enferma acude con el médico del Centro Penal, quien dependiendo de la gravedad del caso lo atenderá en el mismo Hospital del Centro Penitenciario o bien le prescribirá alguna medicina, mediante receta, que el recluso tiene que comprar con su propio dinero. Afortunadamente, anexo a la Iglesia Católica del Centro de Cumplimiento de Condena funciona una venta de medicinas a precio muy bajo y algunas veces gratuitas que alivia la situación del recluso en este sentido.

III.4. REGLAMENTACION, SU HISTORIA Y EVOLUCION:

Después de construida la Penitenciería Central de Guatemala, se pensó en la necesidad de crear un Reglamento que viniera a normar su funcionamiento, motivo por el cual la Corte Suprema de Justicia elaboró un Proyecto de Reglamento que después pasó al Poder Ejecutivo, para que, el Presidente de la República, previas reformas que creyere conveniente hacerle, emitiera el Acuerdo Gubernativo correspondiente a fin de darle la aprobación respectiva. Este Acuerdo

Gubernativo fue emitido con fecha 26 de agosto de 1,889. (32)

El Reglamento para la Penitenciería de Guatemala, consta de 84 artículos, en los primeros cuatro trata de su Régimen Interior y Administración Económica el cual deberá estar bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación. Regula también lo relativo al Director del Centro Penal y los requisitos que éste debe llenar para optar a ese cargo, así como las atribuciones y obligaciones inherentes al mismo que se señalan en los artículos del 5 al 21 de este Reglamento.

Se indica también el personal que deberá tener la Penitenciería Central además del Director. Su personal será: Dos Alcaldes Primero y Segundo, nombrados por el Director, de reconocida honorabilidad y que sepan leer y escribir.

Un Pagador y Tenedor de Libros;

Un Director de Talleres;

Dos Inspectores;

Un Escribiente Telegrafista;

Dos Sirvientes;

Un Caballericero;

Un Ecónomo;

Un Enfermero;

Un Cocinero; y

Un Barbero.

(32) López Martín, Antonio. El Régimen Penitenciario en Guatemala y su Necesaria Regulación. (Tesis de Graduación). Pag.74.

Además de un Médico que debe visitar a cada preso dos veces por semana. Y a los que estén en la enfermería , por lo menos una vez al día. Una Escuela con su Maestro Director.

El Sacerdote Católico y Abogado Antonio López Martín, en su Tesis de Graduación denominada El Régimen Penitenciario en Guatemala y su Necesaria Regulación, hace el siguiente comentario con referencia al Reglamento que nos ocupa: "Este Reglamento podemos decir que para la época en que fue emitido es verdaderamente bueno en cuanto al personal que contempla consideramos que debería agregarse un Subdirector; nos parece muy bien los cargos de inspectores, los cuales en nada se asemejan al inspector del actual Reglamento emitido en 1,937, pues estos inspectores son simplemente colaboradores del Director y de los Alcaldes y se les prohíbe expresamente imponer castigos y maltratar a los presos." (33)

En este Reglamento se establece que concurrirán a la Escuela todos los presos que designe el Director, en las horas que sean compatibles con el regimen de la prisión. Debe haber también una persona encargada de la Escuela, en este caso el Director quien tiene a su cargo la obligación de elaborar reglamentos, para guardar el orden y la disciplina en las clases. Reglamentos que deberán ser aprobados por el Director del Centro Penitenciario.

(33) Tesis Citada Pag.75.

El Ecónomo tiene como obligación llevar cuentas de todos los gastos de la prisión y está bajo la inspección del Director. El Pagador y Tenedor de Libros, con los datos suministrados por el Ecónomo lleva la contabilidad, por partida doble y con la documentación adecuada.

En el Reglamento también se establece el derecho de los reclusos de tener camas cómodas, y de que sus alimentos y bebidas sean sanos y abundantes. También está normado que se les permite recibir alimentos y cama, de mejor calidad, a su propia costa. A Tener visita de sus familiares y sus amigos los días jueves y domingo y al libre uso de libros, plumas, papel y tinta, a su costa. Se señala también aquí el trabajo de los reclusos y la penalización de la infracciones, las cuales estarán a cargo del Director.

El 12 de julio de 1,937, se emitió un nuevo Reglamento de la Penitenciería Central, que vino a derogar al anterior emitido durante el Gobierno del Presidente Jorge Ubico Castañeda un poco más amplio que el de 1,889, pues contiene 148 artículos y en su preámbulo dice: "Apruébase el Reglamento de la Penitenciería Central. Casa de Gobierno: Guatemala, 12 de julio de 1,937. Para mientras se reforma el actual Sistema Penitenciario y se dota de un edificio apropiado a la Penitenciería Central, ... El Presidente de la República, ACUERDA: Aprobar el siguiente REGLAMENTO DE LA PENITENCIERIA CENTRAL.

A continuación hacemos un breve resumen del contenido de este Reglamento.

ORGANIZACION

Se define a la Penitenciería Central como el establecimiento destinado a la reclusión de las personas que infrinjan las leyes penales. Y como objetivo preparar el mejoramiento de las condiciones morales, físicas e intelectuales del recluso, para su reintegración a la sociedad. Se establece como dependencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia (34) y estará destinado para los reclusos condenados por la comisión de delitos que tengan pena de prisión. El gobierno de la Penitenciería Central está a cargo de un Director, un Subdirector y un Alcaide, habrá el personal de conformidad a las necesidades y además un personal auxiliar integrado por los propios reos.

PERSONAL

El Director debe ser mayor de 30 años; tendrá su residencia en el Centro Penal y en su ausencia le sustituirá el Subdirector; presentará cada año una memoria de labores ante el Ministerio de Gobernación; si se muere algún preso lo notificará al Registro Civil; llevará los libros necesarios y controlará el manejo de fondos; visitará las dependencias del establecimiento por lo menos una vez cada día.

(34) Actualmente Ministerio de Gobernación.

Velará por erradicar el analfabetismo del Centro; cuidará porque en el hospital no falten los medios necesarios para atender eficazmente a los reclusos, examinará la cantidad y calidad de los alimentos, dará facilidades para que los abogados visiten a sus defendidos.

El Subdirector debe reunir las mismas condiciones que el Director, sustituye a éste en su ausencia, visitará constantemente los dormitorios y demás dependencias, para comprobar el aseo y seguridad de las mismas; controlará las entradas y salidas de los reos, y cuidará que se observe el mayor orden posible durante las visitas.

El Alcaide es nombrado por el Ejecutivo. Tiene a su cargo el orden y la disciplina de los reclusos. Residirá en el establecimiento, para el mejor desempeño de sus atribuciones, y para ausentarse necesitará el permiso del Director. Bajo su custodia y responsabilidad estarán todas las llaves de la prisión; siendo directamente responsable de efectuar los encierros de los reos, así como abrir las cuadras al toque reglamentario. Tendrá a su cargo los libros siguientes:

- De entrada y salida de reos;
- De conducta observada por los mismos;
- De castigos que se impongan;
- De trabajos en que se ocupa a los reclusos;
- De fechas en que se extinguen condenas; y

Los demás auxiliares que sean necesarios. (35)

El Alcaide debe estar presente a las horas de comida para cerciorarse de la calidad de los alimentos, velará por la alfabetización de los reclusos. Cuidará porque el médico visite diariamente a los enfermos y que la atención prestada a éstos sea esmerada. Procurará porque los reclusos guarden en todos sus actos el orden y disciplina indispensables para la buena armonía del conglomerado, destinando a los más capacitados y de ejemplar conducta para que, una vez por semana, dicten pláticas moralizadoras que tiendan a educar los sentimientos y a modificar los hábitos de los reclusos.

En los siguientes capítulos se establecen normas sobre las funciones del secretario y demás personal como el contador cajero, médico, dentista, practicante, inspector general, inspectores de cuadra y celadores de patio, del inspector general de talleres, de los jefes de talleres y de la oficina de control. Del hospital y sus anexos; de la escuela, de la biblioteca, del ecónomo y del personal auxiliar; de los premios, recompensas y sanciones y finalmente de la custodia.

(35) Art. 30 del Reglamento de la Penitenciaría Central de 1,937.

A este Reglamento se le hace la crítica siguiente: "En este Reglamento el error más notable lo encontramos en el personal auxiliar, integrado por reos, el cual, a nuestro parecer, debe ser sustituido cuanto antes, por un personal idóneo, por lo menos en lo que respecta al cargo de inspector de presidios, juntamente con todo el servicio especial, pues a pesar de que el artículo 75 del citado Reglamento dice que el recluso que desempeñe este cargo tiene que haber demostrado ser de buena conducta, excelentes principios de moralidad, honradez y buenos antecedentes; desafortunadamente no siempre ha reunido estas características y si en el momento de haber sido electo para este cargo las tenía, con el transcurso del tiempo, las ha perdido, habiendo tenido en todo momento, un comportamiento hostil, agresivo e inhumano con los compañeros de infortunio; y esto lo hemos oído a presos que vivieron experiencias de esta naturaleza, lo hemos leído en obras escritas por hombres que sufrieron largo cautiverio y que dejaron constancia de los terribles tratos a que fueron sometidos por órdenes del Inspector General e incluso, en algunos casos presenciarnos escenas humillantes provocadas por hombres sin sentimientos, que la única aspiración y su mayor complacencia era causar angustia y desesperación en los reos." (36).

(36) López Martín, Antonio. Tesis Citada.

El 6 de agosto de 1,937 el entonces Presidente de la República, General Jorge Ubico, acuerda el Reglamento para la Contabilidad de la Penitenciería Central y posteriormente, con fecha 26 de junio de 1,947 el Presidente Constitucional de la República, Doctor Juan José Arévalo, acuerda aprobar la ordenanza de la Guardia de Presidio de la Penitenciería Central en donde se reglamenta y establece que la Guardia de Presidio tiene a su cargo las siguientes funciones:

- 1) Custodiar el Presidio;
- 2) Mantener el orden en el interior del Centro Penal;
- 3) Cumplir las órdenes relacionadas con el movimiento administrativo que se reciban del Ejecutivo, por medio del Ministerio de Gobernación;
- 4) Cumplir las disposiciones judiciales que procedan de los Tribunales de la República.

Esta Guardia de Presidios estará bajo las órdenes del Director y del Subdirector, cuyas funciones son de Comandancia y Mayoría, respectivamente. Además habrá un ayudante o inspector general de guardias.

La Guardia de Presidio de la Penitenciería Central prestará su servicio sin interrupción durante las horas del día y de la noche. Todos los cargos relacionados con ella son de servicio constante. (37).

(37) Acuerdo Gubernativo de 26 de junio de 1,947. Ordenanza de la Guardia de Presidio de la Penitenciería Central.

El servicio de Guardia de Presidio, es voluntario y podrán solicitarlo los interesados a la Dirección pudiendo así mismo solicitar su baja cuando lo deseen, pero en todo caso, se concederán las bajas hasta el final del mes en que sean solicitadas y siempre que haya sustitutos. Cuando la baja se dé como castigo, la Dirección podrá ordenarla en cualquier tiempo.

Los Jefes, Oficiales y demás elementos de la Guardia, percibirán el sueldo que señale el Presupuesto de la Nación, sin más descuentos que los establecidos por las leyes vigentes.

El Director tiene a su cargo la Jefatura de la Guardia y responde de su organización y disciplina y de la eficiencia en los servicios del cuerpo. (38).

(38) Ordenanza de la Guardia de Presidios de la Penitenciaría Central.

El 11 de agosto de 1,970, por Acuerdo Gubernativo del Ministerio de Gobernación número 36-70 el Presidente de la República acuerda aprobar el Reglamento para el Tratamiento de Detenidos Preventivamente. Dicho Acuerdo en su Parte Considerativa dice: "Que es indispensable la pronta reglamentación de los principios contenidos en el Código de Procedimientos Penales, respecto al tratamiento que debe darse a los detenidos preventivamente, con el propósito de que se cumpla en debida forma cuanto la Constitución de la República y demás disposiciones legales preceptúan para proteger los derechos humanos." (39).

Este Reglamento consta de 16 artículos y rige para todos los Centros o lugares de Detención Preventiva de la República, tanto los destinados para varones como los que, separadamente de éstos, deben funcionar para mujeres.

Se establece que los jefes de todo Centro de Detención Preventiva, y sus subalternos, observarán el principio de que las personas que fueren detenidas y presentadas para su custodia, no siempre son las responsables de los hechos que han motivado su detención; y, aunque así resultaren están obligados respecto a cualquiera detenidos a darles buen trato y a guardarles las consideraciones a que son acreedores por su edad, sexo, educación, estado, la naturaleza del delito y demás calidades personales. Por consiguiente, sólo usarán

(39) Reglamento para el Tratamiento de Detenidos Preventivamente. Rec. de Leyes. Pag. 393.

contra ellas medidas disciplinarias cuando el mantenimiento del orden, el intento de fuga o la seguridad de las mismas personas así lo reclamen.

En el artículo 5o. se establece la separación de los detenidos, en tanto se dicta el auto de prisión o libertad que corresponde. Dicha división se norma así, estarán divididos, por lo menos en tres locales o secciones, según el número de detenidos: a) Para menores de edad; b) Para personas mayores de edad que por primera vez fueren detenidas o de intachable conducta anterior y buena reputación; y c) Para toda clase de detenidos mayores de edad, siempre que, según las listas que han de llevarse se trate de reincidentes o multirreincidentes o fueren maleantes conocidos, vagos, rateros, carteristas, ebrios consuetudinarios y demás gente fichada.

A los detenidos por faltas e infracciones a los Reglamentos, de conformidad con lo preceptuado en la Constitución, no se les detendrá por dichas faltas, siempre que su identificación y abono pueda establecerse mediante documentación, por el testimonio de personas de arraigo o por la propia autoridad. En tal caso el jefe del Centro de Detención debe limitarse a dar parte del hecho al juez que corresponda y prevenir al infractor para que comparezca ante el tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes." (40).

(40) Art.7o.del Reglamento para el Trat. de Detenidos Prev.

En el artículo 80. del Reglamento se permite que en todos los lugares de Detención Preventiva, las personas detenidas, puedan obtener por su cuenta las comodidades siguientes: a) Colchón, almohada y ropa de dormir; b) Alimentación y asistencia médica en caso necesario; y c) Los medios de comunicación por escrito con el juez que conozca de su causa y funcionarios superiores del orden judicial. También se establece en el artículo 90., que en cumplimiento de la Constitución, ningún detenido deberá sufrir incomunicación, siendo responsable de esta violación de este principio constitucional el jefe y empleados del Centro de Detención que la ordene. Sancionándose esta violación con pena de prisión de un año y por supuesto, con destitución inmediata. (41).

Por consiguiente los jefes de los Centros de Detención permitirán que por lo menos una vez a la semana y a hora conveniente, puedan ser visitados los detenidos por su abogado defensor, familiares o amigos. Los abogados defensores a cualquier hora durante cualquier día, pueden visitar a su defendido detenido preventivamente.

Los jefes de los Centros de Detención Preventiva, están obligados a dar y hacer que se dé a los detenidos, bajo su responsabilidad, el trato humano que merecen. Y la violación de este precepto está penada con la destitución inmediata del

(41) Art. 19 inc c) de la constitución Política de la República de Guatemala.

cargo, un año de prisión correccional, e inhabilitación definitiva.

El Reglamento deberá ser impreso en carteles y colocado en lugares visibles en cada uno de los Centros de Detención Preventiva, para conocimiento de los detenidos y la fiel observancia del mismo por parte de los jefes y subalternos correspondientes. (42).

(42) Arts. 10-11-12-15 del Reglamento para el Tratamiento de Detenidos Preventivamente.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

Durante el Gobierno de Miguel Ydigoras Fuentes, se emitió un Acuerdo Gubernativo de fecha 25 de octubre de 1,960 en el que se dictaba que todas las Cárceles y Centros de Detención de la República quedaban bajo la vigilancia del Patronato de Liberados, Reclusos y Excarcelados, con la finalidad de que se prestara una atención más efectiva a la situación de los reclusos en las Cárceles y Centros de Detención de la República, para conseguir su mayor bienestar posible y su más efectiva rehabilitación social. Y también procurar con esto economía en los gastos de mantenimiento de esos centros, sin menoscabo de la situación de los reclusos. Como consecuencia a partir de este Acuerdo todas las cárceles y centros de detención de la República quedaron bajo la vigilancia del mencionado Patronato, el cual había sido creado por Decreto del Congreso número 1,247.

Dicho Patronato ya no existe en la actualidad y vino a llenar su función la creación de los dos Juzgados de Ejecución existentes.

Por Acuerdo Gubernativo número 975-84 de fecha 14 de noviembre de 1,984 se emitió el Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala, el cual tiene como fundamento el desarrollo de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

En consideración a que dichas Reglas Mínimas se inspiran en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos y fijan los principios generales de buena organización penitenciaria, se creyó que era deber del Estado establecer las normas jurídicas que permitieran llevar a la práctica las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos fijadas por las Naciones Unidas. Y en atención a estas consideraciones se acordó dictar el mencionado Reglamento para los Centros de Detención de la República.

Este Reglamento consta de 48 artículos y 5 capítulos. Estando normado en el Primer Capítulo las disposiciones generales; en el Segundo Capítulo las atribuciones de las autoridades de cada Centro, como del Director, del Subdirector, del Alcalde, de las Oficinas Administrativas y las Unidades de Servicio. En el Tercer Capítulo están las normas de trato fundadas en situaciones económicas, sociales, políticas, de nacionalidad, raza, sexo, credo religioso o cualquier otra análoga que deberán ser aplicadas en igualdad de circunstancias sin discriminación alguna. Del vestuario, alimentación, salud, comunicación, religión, trabajo, depósito de objetos pertenecientes a los internos. En el Capítulo IV se trata de la disciplina y de las sanciones y por último, en el Capítulo V, de las disposiciones finales.

Este Reglamento entró en vigor quince días después de su publicación y fue publicado el 23 de noviembre de 1,984.

Por último está el Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, emitido por Acuerdo Gubernativo número 607-88, de fecha 2 de agosto de 1,988, por el Presidente de la República, que atendiendo a: "Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece los objetivos a que debe de tender el Sistema Penitenciario y las normas mínimas que se deben observar en el tratamiento de los internos para lo cual, dentro de la organización administrativa del Estado funciona la Dirección General del Sistema Penitenciario, que es una de las instituciones encargadas de la consecución de esos objetivos y de la observancia de tales normas;" (43)

(43) Primer Considerando del Acuerdo Gubernativo No.607-88 del 2 de agosto de 1,988.

III.5. PRISIONES SECRETAS Y TORTURAS:

En el pasado reciente se ha hablado de cárceles secretas que han existido en Guatemala, como lugares clandestinos en los que se tenía guardando prisión, a personas sospechosas de haber cometido hechos delictivos no específicamente determinados. Se señalaban como Centros de Detención ubicados en cuarteles del ejército o cárceles clandestinas de carácter privado, organizadas y promovidas por facciones de la derecha radical, que funcionaban al cuidado de grupos paramilitares, tolerados y aún auspiciados por el Gobierno.

Este fenómeno de las cárceles secretas apareció como consecuencia de la represión y el terrorismo de Estado, que como táctica de la contrainsurgencia fue introducida por la CIA en el gobierno del Presidente Julio César Méndez Montenegro. Esta represión fue creciendo durante los siguientes gobiernos militares y se recrudeció hasta el año de 1,982, año en que el ejército, mediante Golpe de Estado quitó de la presidencia al General Romeo Lucas García, formando un triunvirato de militares para sustituirlo, que fue rápidamente reconfirmado al designarse al General Efraín Ríos Montt como Presidente de facto. (44).

(44) Informe Especial del Procurador de los Derechos Humanos (Derechos Humanos y Transición Democrática). Guatemala. 1,997. Pag.48.

Como vemos esta fue la época propicia para que surgieran las cárceles secretas y lugares clandestinos de detención que formaban parte del mismo andamiaje represivo organizado por el Estado.

En el informe especial de la institución del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, para conmemorar los primeros diez años de esta institución, se hace una exposición crítica sobre la situación política, económica y social, en el período de la transición democrática en nuestro país. Represión y terrorismo de Estado que sufrió Guatemala en su pasado reciente y que dió lugar a excesos y abusos de poder nunca usados antes en Guatemala en contra del pueblo. De este informe especial transcribimos un párrafo de la exposición que dice: "La etapa pico, la más sangrienta experimentada se ubica con el inicio del gobierno del General Romeo Lucas García en 1,978. Hubo atentados criminales, circularon listas de candidatos a ser asesinados, aparecieron nombres de organizaciones clandestinas anticomunistas colaboradoras del gobierno, encargadas de organizar el exterminio de las organizaciones populares." (45)

El problema de la tortura en Guatemala no es desconocido por nuestras autoridades penitenciarias pues ya es conocido en nuestras cárceles se ha dado ese fenómeno, aplicándose la tortura con la finalidad de usarla como castigo o bien como

(45) Informe Especial citado. Pag. 46.

medio de obtener una confesión, punto este último como instrumento ineficaz de obtener información del acusado para posteriormente usarla como prueba, puesto que el artículo 183 del Código Procesal Penal tiene como inadmisibile una prueba obtenida por un medio prohibido como es la tortura. Sin embargo la tortura se ha usado en Centros de Detención Preventiva y en Centros de Cumplimiento de Condena, desde la muy conocida capucha, el látigo, toques eléctricos, etc. Que son torturas de tipo físico, hasta torturas más sofisticadas de tipo psicológico como el encierro prolongado en bartolinas húmedas y sucias con la finalidad del castigo al recluso o bien para disminuir su resistencia física y psicológica.

Desconocemos si en las cárceles secretas se ha aplicado de manera sistemática la tortura, pero hay rumores que indican que sí era un procedimiento común su aplicación.

III.6. ACTUAL ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO:

Actualmente la Granja modelo de Rehabilitación Favón está organizada de la siguiente manera:

- 1 Director;
- 1 Subdirector;
- 1 Oficinista;
- 1 Alcaide;
- 1 Auxiliar de oficina;

- 1 Auxiliar de contabilidad;
- 2 Médicos;
- 1 Auxiliar de farmacia;
- 2 Capellanes;
- 1 Promotor ejecutivo;
- 1 Piloto;
- 268 guardias;
- 1 Odontólogo;
- 1 Fotógrafo;
- 1 Electricista;
- 1 Guardalmacén;
- 1 Ecónomo.

Cuando un reo ingresa al Centro Penal, si está enfermo o es menor de edad, no es aceptado, o bien presenta golpes visibles, sólo será aceptado previa acta levantada en el mismo lugar para hacer constar esta situación del preso. Después pasa al Archivo para llenar la ficha correspondiente, la que se hace con duplicado, quedando una en el Archivo de la Granja y la otra en la Alcaldía.

Los presos que ingresan son separados, los primarios de los reincidentes. Los que llegan con enfermedades contagiosas son aislados. Los sanos quedan en un sector llamado depósito y al día siguiente son llevados a otros sectores, distribuyéndolos tomando en cuenta la gravedad del delito cometido, la edad, condición social, número de ingresos, etc.

Debe separarse también a los reclusos que presentan tendencias de tipo psicológico y de evasión de la realidad. Por ello es necesario, que a su ingreso, el reo deba ser sometido a una evaluación de orden psicológico por el Médico Psiquiatra del Penal a fin de darle una ubicación especial en el Centro de cumplimiento de Condena o de Detención. Todo esto sin perjuicio de que debe ser sometido, posteriormente a un tratamiento progresivo, es decir paulatino, por fases, previo diagnóstico para un pronóstico criminológico.

Este tipo de recluso también es separado a su ingreso a la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, Guatemala, en un sector específico, para su ulterior terapia que científicamente puede dividirse en tres partes, a saber:

- a) Estudio Médico-Psiquiátrico y del mundo circundante;
- b) Periodo de Tratamiento por Fases;
- c) De Comprobación de Resultados.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO DE INVESTIGACIONES PSICOLÓGICAS
CALLE DE LA PAZ, 1001

CAPITULO IV.

ANALISIS CRITICO DE LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA GRANJA MODELO DE REHABILITACION PAVON, FRAIJANES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

IV.1. INOBSERVANCIA:

IV.1.1. En el Sistema Penitenciario:

En la Constitución Política de la República de Guatemala de 1,985, Título II, se trata de los Derechos Humanos como una norma fundamental de principios que deben normar la conducta de los guatemaltecos en todo su ámbito jurídico, haciéndose en el Capítulo I el Desarrollo de los Derechos Individuales, para continuar en el Capítulo II con los Derechos Sociales.

Sin embargo la observancia de estos derechos en la práctica se ve limitada y seguimos oyendo a diario y leyendo en los medios de comunicación social como persiste la actitud de violación a los mismos, aún cuando no sea en una forma tan escandalosa como en el pasado reciente que llegó hasta el Genocidio, pero sí con una frecuencia preocupante.

El artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala trata del Sistema Penitenciario y establece lo siguiente: "El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes

normas mínimas: a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán inflingírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacérseles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos; b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los Centros Penales son de carácter civil y con personal especializado; y c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo."

No obstante, conociéndose la inobservancia de estos Derechos Humanos de los reclusos por parte de la Dirección General del Sistema Penitenciario no se toman medidas drásticas y efectivas que nos lleven a poner un orden de respeto y aplicación de la norma constitucional y los convenios que establecen las normas mínimas que deben

observarse en el tratamiento de los reclusos de todos los Centros Penales de nuestro país, y, especialmente, en la Granja Modelo de Rehabilitación Favón.

Recientemente la Revista Proceso de fecha 17 de julio del presente año, hizo una publicación de escándalo con relación a la corrupción que impera en un Centro de Detención Preventiva de la Ciudad de Guatemala. Denuncia esta que también es válida para la Granja Modelo de Rehabilitación Favón, en donde se afronta similar problema, con el nivel de corrupción que también allí impera.

Es una obligación y atribución principal del Sistema Penitenciario y sus autoridades, velar porque los Derechos Humanos de los reclusos no sean violados y su integridad física y moral sea respetada; que no se les moleste ni se les haga objeto de exacciones como claramente lo denuncia la revista citada.

Es responsabilidad de la Dirección General del Sistema Penitenciario, que aún conociendo la violación sistemática a los Derechos Humanos de los reclusos, no se tenga la voluntad política de acabar con estos desmanes y hacer que se cumpla el precepto constitucional y demás derechos contenidos en Convenciones Internacionales reconocidas y ratificadas por Guatemala, con relación a la observancia de los Derechos Humanos de los reclusos de todos los Centros de Detención Preventiva y de Cumplimiento de Condena de Guatemala.

IV.1.1.1. Corrupción Carcelaria:

La corrupción en los Centros de Cumplimiento de Condena y de Detención Preventiva de nuestro país es un hecho conocido y una realidad sabida por las autoridades competentes en los asuntos penitenciarios de Guatemala. En diferentes épocas de la historia penitenciaria de este país se han presentado denuncias, a través de publicaciones en periódicos y revistas; hay testimonios escritos que narran la triste realidad de las prisiones de Guatemala y el más famoso testimonio es el libro escrito por el señor Efraín de los Ríos denominado "Ombre contra Hombres", que constituye la narración más desgarradora y verídica de la condición degradante para el recluso, que sufría el cumplimiento de una pena de prisión en la antigua Penitenciaría Central de Guatemala, de triste recordatorio. (46).

Estas condiciones de miseria, maltrato, hacinamiento y limitaciones en que se tenían a los reclusos, dió lugar a que como un caldo de cultivo, se generara en las prisiones la corrupción que poco a poco se fue generalizando.

En la Revista Proceso, ya anteriormente citada, en el artículo denominado "Las tarifas de la prisión" se lee "En la prisión hasta para tomar el sol se paga, los reos tienen que

(46) Obra Citada por el P. Antonio López Martín en su obra Cien años de Historia Penitenciaria.

dar diez quetzales cada diez días para poder salir de las celdas y tener por varias horas la luz solar" (46)

En técnica de investigación de campo, de visita realizada a la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón se constató que lo publicado por esta revista en relación a lo citado textualmente, no es válido para la Granja ya que se observó que los reclusos poseen bastante libertad para desplazarse dentro del Centro Penal, aunque sí se dan algunas de las anomalías denunciadas.

La misma Revista Proceso denuncia que si la persona que guarda prisión tiene los recursos económicos suficientes, puede obtener por el dinero vivienda exclusiva y dotarla de muebles, electrodomésticos, para su comodidad personal. También se puede obtener mediante el pago correspondiente teléfono celular, licor, marihuana, cocaína y otros tipos de drogas menos sofisticadas.

(47) Revista Proceso no. 24 de fecha 17 de julio de 1,998. Pags. 6-7.

En el Centro de Detención Preventiva, según el mismo medio de comunicación social citado, la tarifa de los artículos que pueden ser comprados es la siguiente:

Periódico del día	Q	5.00	
Juego de Naipes	Q	80.00	
Botella de Licor	Q	100.00	
Cajetilla de cigarros	Q	20.00	
Cervezas	Q	15.00	
Zapatos	Q	150.00	
Jabones	Q	10.00	
Desodorantes	Q	20.00	(48)

En el interior de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón se consume y trafica con estupefacientes según información de algunos reclusos entrevistados. Las drogas ingresan al Centro Penal en forma clandestina.

Variadas formas de ingresar clandestinamente la droga a los Centros Penitenciarios se ha dado a través de su historia. En el libro "Cien Años de Historia Penitenciaria en Guatemala" su autor P. Antonio López Martín, se narra lo siguiente: "Los procedimientos que emplean para entrar las drogas al Presidio son muy variados ... las mujeres emplean las formas más inauditas para introducir marihuana y estupefacientes de toda clase. En distintas oportunidades les

(48) Revista Proceso No.24 de fecha 17 de julio de 1,998.

han encontrado productos de esta índole en el cabello, en los bocadoillos, en las asas de los cestos, en cajas de doble fondo e incluso hasta en sus partes."

El mismo autor, a manera de anécdota, a continuación narra lo siguiente: "No ha mucho me contaba una registradora, que periódicamente llegaba a la Granja una señora con un vendaje en la pantorrilla excesivamente sucio; la registradora al ver la pestilente inmundicia, ni se acercaba para hacerle el registro de rigor, por lo menos el vendaje lo dejaban siempre intacto, suponiendo que éste ocultaba alguna herida, hasta que por fin las encargadas del registro sospecharon, pues se les hacía bastante raro el que una herida estuviera protegida por semejante suciedad. Le hicieron desatar el vendaje y todos quedaron sorprendidos al descubrir una buena cantidad de marihuana, en el lugar donde suponían había una herida." (49).

Refiere el mismo autor que para el ingreso de la marihuana, también empleaban otros procedimientos, como por ejemplo el uso de la pelota de fútbol. Consistía en que durante la visita se jugaba este deporte y en momento determinado, lanzaban la pelota fuera del Presidio donde había un individuo preparado con otra pelota llena de marihuana y drogas. El guardia del muro del Presidio que hacía la vigilancia respectiva, le pedía favor al que estaba (49) Obra Citada. Pags. 90-91.

en la calle que devolviera la pelota al patio del Centro Penal, el cual cambiaba el balón y en lugar de lanzar el que había salido devolvía el que iba lleno de marihuana y drogas. (50).

El ingreso de licor lo hicieron por mucho tiempo usando un depósito de leche que tenía una división interior. En la cavidad inferior se ponía el licor y en la superior la leche.

Las drogas y el licor en el establecimiento Penal se han conseguido con relativa facilidad, pues según informaciones recabadas en el propio Centro, el licor continúa ingresando clandestinamente al igual que la droga, aunque los reclusos entrevistados manifestaron que desconocían el procedimiento que se empleaba para su ingreso. Uno de estos reclusos informó que una botella de licor en el interior del Centro Penal costaba cien quetzales.

El problema de la corrupción carcelaria se da más que todo en las exacciones ilegales de que son objeto los reclusos. Hay corrupción también en cuanto al ingreso clandestino de estupefacientes y licores, con la tolerancia de las mismas autoridades, que llega a tornarse en complicidad.

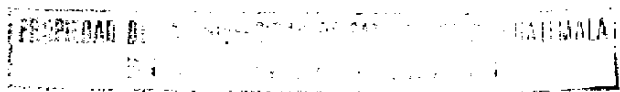
Son objeto de exacciones ilegales los reclusos a quienes se les cobra un servicio que la institución debe otorgar de manera gratuita o cuando se le hace pagar por un privilegio (50) Obra Citada Pag. 91.

del que no gozaría de otra manera, o bien por ser ubicado en una zona especial, para librarse de hacer trabajos sucios o denigrantes, o también para librarse de sanciones o malos tratos por parte del servicio especial o bien de otros reclusos que pudieran agredirlo.

Se entiende que se da la corrupción en los Centros Penitenciarios en los actos en los que una autoridad se ve involucrada con la finalidad de permitir que otros se aprovechen de algún beneficio o se libren de algún perjuicio derivado del ejercicio de su cargo, mediante la exigencia o la recepción ilegal de dinero y otros bienes o favores. Los actos de corrupción no siempre son visibles, lo que dificulta la identificación de los responsables. Muchas de las anomalías que se dan en cuanto a la corrupción en estos Centros, han sido denunciadas a fin que se realicen las investigaciones respectivas. Sin embargo, hasta la fecha, no se ha podido erradicar la corrupción que existe en las Granjas Penales y en los Centros de Detención Preventiva del país.

La existencia de comercio y tráfico ilegales en un Centro Penitenciario son la manifestación del grado de corrupción que en él existe.

La autoridad de los Centros Penales sigue estando en manos de los reclusos. El reo que ha observado buena conducta, moralidad, honradez y buenos antecedentes puede



optar al cargo de inspector general dentro del Presidio.(51).

La drogadicción y el tráfico de drogas había llegado a extremos alarmantes. Siendo promovido por los mismos reclusos, con la complicidad y la tolerancia de las autoridades del Centro Penal; habían otros grupos que se dedicaban al mismo tráfico y consumo, haciéndose competencia entre ellos, que provocaban enfrentamientos que tenían el carácter de graves motines. "Cuando se daban actos de esta naturaleza, la Guardia de Seguridad del Centro, hacía requisas bastante minuciosas y aparecían cientos de verduguillos, cuchillos, machetes, hierros, palos y objetos contundentes de distinta confección, que por el volumen de los mismos, daba la impresión de que cada uno de los presos, tenía arma para su propia defensa." (52).

Actualmente en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón existe un comité de orden y disciplina, integrado y elegido

(51) Art. 75 del Reglamento de la P. Central. 1,937

(52) López Martín, Antonio. Regimen Penitenciario en Guatemala (Tesis de Graduación).

por los mismos reclusos, según información de dos integrantes del mismo comité entrevistados en visita realizada a la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón. Este comité como su nombre lo expresa es el encargado de velar por el orden y la disciplina del Presidio y actúan bajo el control y vigilancia de las autoridades del Centro Penal.

En la misma visita realizada a la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, se tuvo la oportunidad de hablar con algunos reclusos al azar y en forma imdividual y todos estuvieron concientes en admitir que el ambiente en la prisión ha cambiado considerablemente a partir del año de 1,994 en adelante. Al preguntarles sobre la violencia que se denuncia en los libros citados, todos fueron del criterio de que la violencia en el Centro Penal en contra y entre los reos había terminado. Y en relación con el problema del licor y las drogas que tradicionalmente han ingresado al Centro Penal, todavía existen estos ingresos clandestinos de estas sustancias y el licor. Los castigos en bartolina de reos drogados o ebrios, todavía existen pero se dan con menor frecuencia. Indicaron que cuando alguno de los reclusos resultaba ebrio o drogado era conducido a la bartolina denominada "El Polo", llamado así por ser un lugar de encierro frío y húmedo.

En relación a la alimentación que reciben, todos los reclusos interrogados contestaron que era aceptable. Se pudo

verificar personalmente que la comida que ingresaba en ese momento a la Granja, era buena en el sentido de ser higiénica y aceptable, aún cuando es una comida sencilla y común. Esta comida es hecha fuera del Centro Penal por una persona contratada particularmente para elaborarla y llevarla al mismo, a las horas determinadas.

En relación a la salud, el Hospital del Centro de Cumplimiento de Condena (Pavón) sigue funcionando con la visita de un médico y dos enfermeros, estos últimos son reclusos. Entre los reclusos hay un médico que colabora cuando se lo solicitan.

Algunos reclusos interrogados se quejan de que en el hospital no existen medicinas y únicamente les extienden la receta y que la atención médica es deficiente.

Afortunadamente la Iglesia Católica que funciona en el Presidio a cargo de la Orden de los Mercedarios (Padre José María Delgado Varela), tiene un dispensario médico con medicinas, producto de donaciones particulares, las cuales son distribuidas a los reclusos, unas gratuitamente y otras vendidas a bajo precio. Dicho dispensario es atendido por un visitador médico con conocimientos de medicina, que llega algunos días de la semana para recetar a los reclusos e inyectarlos cuando es necesario. Los reclusos lo llaman Don Fernando.

El orden y la disciplina corren a cargo del Comité organizado por los mismos internos, cuyos miembros son electos por los mismos reos de cada sector.

Hasta el momento el Comité indicado, según expresaron algunos reclusos cuando fueron entrevistados, ha realizado una buena labor, porque -dijeron- ahora las cosas han mejorado bastante, pues ya no hay la violencia angustiante de antes, ni los abusos de los celadores en contra de los reos. Aunque por el decir de un Interno, todavía hay algunas cosas que enmendar, -sin especificar cuales- pero están tranquilos y conformes, puesto que hay la consciencia de que no están en un hotel pasando vacaciones, o como dijo otro de ellos, "esto no es un convento".

Ninguno de los reclusos interrogados sobre las condiciones de vida en el Centro Penal y de la corrupción que a cierto nivel todavía existe, quiso dar su nombre, por razones obvias.

IV.1.1.2. FALTA DE CAPACITACION ADMINISTRATIVA:

Existe un serio problema de selección y capacitación del personal penitenciario porque los nombramientos se hacen frecuentemente por consideraciones políticas, lo que impide el desarrollo de una carrera profesional en este sector. Incluso ciertos reclusos pueden optar para el cargo de

Inspector General, exigiéndoseles como requisitos haber demostrado buena conducta, excelentes principios de moralidad, honradez y buenos antecedentes. (53).

Es necesario agregar a esto la necesidad de la existencia de una escuela profesional para la formación del personal penitenciario. Porque a pesar de la creación de la Escuela de Servicios Penitenciarios, por acuerdo del Presidente de la República de fecha 10 de julio de 1,967, esta capacitación no se ha logrado. Porque según las bases para la reforma penitenciaria de Guatemala, que el Licenciado Benjamín Lemus Morán ya señalaba que debían de darse en Guatemala desde el año de 1,957, donde indicaba en la sección tercera de su artículo publicado en la Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que: "Debe prepararse el personal de empleados penitenciarios. El Director, el Subdirector, el secretario, deben ser penólogos. Los demás funcionarios y empleados penitenciarios deben ser por lo menos profesores de instrucción primaria, con estudios especiales de psicología, psiquiatría, criminología, etc." (54).

(53) Ver Art. 75 del Reglamento de la Penitenciería Central de 1,937.

(54) Lemus Morán, Benjamín. Bases para la Reforma Penitenciaria en Guatemala. Revista de la Facultad de CC.JJ.SS. USAC Julio-Diciembre 1,957. Pag. 59.

Para el buen funcionamiento de los Centros Penitenciarios del país, tantos Centros de Detención Preventiva, como Centros de Cumplimiento de Condena, es conveniente contar con el personal especializado en las distintas áreas de tratamiento con el fin de implantar los programas educativos, laborales, de convivencia y recreación.

El Inspector General y los auxiliares de los guardias no deben ser reclusos, y dejar que sólo los guardias penitenciarios, que posean experiencia, preparación y la capacitación necesaria cumplan con la función de seguridad y custodia en el Presidio. Pues esto sería lo recomendable. Pero además del personal de seguridad y de custodia debe existir personal preparado y bien capacitado para las demás funciones que el Centro Penal necesita para su eficaz funcionamiento y así poder cumplir con el fin de readaptación social y reeducación de los reclusos a que debe tender el Sistema Penitenciario por mandato constitucional. (55).

En nuestro medio es evidente la falta de capacitación en el sector penitenciario, pero de ninguna manera debe ser imputable al personal que desempeña esa labor, tanto en lo administrativo como en las demás áreas de educación, servicios médicos, control disciplinario, custodia, etc.

(55) Art. 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Sino más bien por la falta de voluntad gubernamental encaminada a la solución global de los problemas del Sistema Penitenciario a través de su reforma y modernización.

Así como el Ministerio de Gobernación ataca y lucha por mejorar la seguridad ciudadana y combate la delincuencia, también se debe luchar por la reforma del Sistema Penitenciario, aplicando las normas y recomendaciones de tipo internacional sobre los Derechos Humanos de los reclusos y haciendo que se cumplan las leyes existentes sobre la materia, y además, legislando para la creación y emisión de la ley orgánica del Sistema Penitenciario del país.

La falta de personal capacitado en el Sistema Penitenciario de Guatemala es una realidad. No existe el elemento humano verdaderamente capacitado en la administración y gobierno de los Centros Penitenciarios a nivel de toda la República. Por lo que esta deficiencia afecta directamente en la eficacia de la función de readaptación social y reeducación de los reclusos, ya que debe perseguirse de manera primordial, esta función de conformidad con el postulado constitucional.

El Doctor Tomás Baudilio Navarro Batres, Ex-Presidente del Organismo Judicial y especialista en Derecho Penitenciario, señala la importancia para el buen funcionamiento de un Centro Penitenciario como deber del

Estado el de: "Formar y seleccionar a todo el personal que labora en los diferentes Centros Penales del país." (56).

El tratadista Eugenio Cuello Calón dice que el funcionario de la prisión es el agente más eficaz para conseguir la reforma del recluso. Ni los programas de tratamiento más progresivos, ni los establecimientos más perfectos pueden operar una mejora del recluso sin un personal a la altura de su misión. (57).

Hasta la fecha el personal de seguridad y custodia que presta sus servicios en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, carece de los conocimientos elementales de política carcelaria. El personal administrativo también adolece de la falta de una buena preparación técnica y científica necesaria para el funcionamiento de un moderno Sistema Penitenciario.

IV.1.1.3. INFRAESTRUCTURA DEFICIENTE:

Los Centros Penales latinoamericanos contruidos a finales del siglo pasado y principios de éste, fueron inspirados en el modelo de cárcel llamado Pensilvánico, que

(56) Navarro Batres, Tomás Baudilio. Cuatro Temas de Derecho Penitenciario.

(57) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Editorial Bosch, S.A. Barcelona. España. 1,981. Pag. 516.

consiste en el aislamiento casi total del recluso, día y noche. Los edificios que se construyeron en esta época tendían esencialmente a la seguridad, como es el caso de la Penitenciería Central de Guatemala, que fue también un centro modelo de malas condiciones de vida y de violaciones constantes de los Derechos Humanos de los reclusos.

Con la construcción de las nuevas Granjas Modelo de Rehabilitación de Pavón, Fraijanes, Guatemala; Cantel, Quetzaltenango y Canadá, Escuintla; se dió un avance considerable en lo que se refiere a la infraestructura penitenciaria de Guatemala.

La Granja Modelo de Rehabilitación Pavón en sus instalaciones provisionales fue inaugurada el 12 de enero de 1,968, misma fecha en que fueron trasladados los reos de la Penitenciería Central; estas instalaciones provisionales estuvieron en servicio hasta el año de 1,976. A partir de esta fecha (13 mayo 1,976) en que fueron inauguradas las nuevas instalaciones de Pavón, se trasladaron a ellas la cantidad de 1,096 reclusos que constituían la población de internos de las instalaciones provisionales. Estas instalaciones provisionales eran sumamente deficientes. (58).

(58) López Martín, Antonio. El Régimen Penitenciario en Guatemala y su Necesaria Regulación. Tesis de Graduación. Guatemala, julio de 1,988. UMG Pag. 84.

En la actualidad la infraestructura de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón sigue siendo deficiente, pues aunque fueron ampliadas sus instalaciones, la población reclusa está llegando al borde del hacinamiento. Y como refería un recluso entrevistado: Que si se trasladaran los reclusos que habitan actualmente las champas y se reuniera a los internos en los diferentes sectores no habría lugar para todos y se llegaría al hacinamiento.

IV.1.2. En el Sistema Judicial:

Es competencia de la Dirección General del Sistema Penitenciario, dependencia del Ministerio de Gobernación, Organismo Judicial, la organización y administración de las Granjas Modelo de Rehabilitación Pavón, Cantel y Canadá. Y demás Centros Penitenciarios del país sean de Detención Preventiva o de Cumplimiento de Condena, masculinos y femeninos.

En cambio es competencia del Sistema Judicial, Organismo Judicial, todo lo relativo a la administración de justicia, de las penas y ejecución de las mismas. Así como lo concerniente a la Redención de Penas y Regimen Preliberacional a través de los Juzgados de Ejecución.

Un recluso entrevistado se quejó de que tenía siete meses de haber cumplido su condena y seguía sin obtener su libertad, porque no tenía familia que lo ayudara a gestionar

ante las autoridades competentes. Ya la Defensoría del Recluso de la Procuraduría de los Derechos Humanos está enterada del caso e investigará al respecto, para gestionar lo procedente ante la autoridad respectiva.

IV.1.2.1. Incumplimiento del Principio Procesal de Celeridad:

Según reciente informe de la Defensoría del Recluso al Procurador de los Derechos Humanos (Ombudsman) de Guatemala, en uno de los casos sometidos a su conocimiento se ha tropezado con algunos problemas "principalmente en los Tribunales de Justicia en el trámite de los procesos esencialmente la lentitud con que se resuelven y por otro lado el sin número de recursos que retardan más el trámite, las recusaciones, las excusas y en algunas oportunidades las dudas de competencias." (59).

El recluso Jorge Lemus Alvarado alias "El Buki" presentó denuncia ante la Defensoría del Recluso de la Procuraduría de los Derechos Humanos, quejándose por la falta de celeridad del proceso que se tramita en su contra. (60).

(59) Informe de la Defensoría del Recluso de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Pags. 5-6.

(60) Informe Citado. Pag. 5.

En el mismo informe se señalan otros casos de denuncia a la violación de los Derechos Humanos de los reclusos de la Granja Modelo de Rehabilitación Favón en que ha intervenido la Defensoría del Recluso con el fin de verificar y calificar las mismas, para darle el seguimiento correspondiente tratando de buscar soluciones viables y apegadas a la ley, procurando de que estas violaciones no se repitan.

Se ha denunciado por parte de los reclusos entrevistados, la falta de celeridad en los trámites ante los Juzgados de Ejecución.

IV.1.2.2. Falla del Ministerio Público:

En cuanto a las fallas del Ministerio Público se le ha criticado la falta de una adecuada investigación para preparar la evidencia que fundamente bien la acusación y ya en el juicio oral, durante el desarrollo del debate sea presentada como prueba de cargo, pues corre a cargo de esta institución la persecución técnica y eficiente de los delitos. De alguna manera el Ministerio Público ha aceptado esa falla y trata de minimizar el problema quejándose de la falta de recursos económicos.

Una de las atribuciones del Ministerio Público, por mandato constitucional, es la que corresponde a esta institución la de acusar en nombre del Estado en el Proceso Penal. Pero no puede haber acusación sin la correspondiente

investigación que la fundamente. De allí que es de suma importancia que el Ministerio Público lleve a cabo una buena función de investigación que fundamente y facilite la acusación procesal al sindicado a fin de impulsar su juzgamiento, llegando a través del debate, a una sentencia condenatoria o absolutoria según el caso.

CAPITULO V.

CONCLUSIONES

- 1.- Se entiende por Derechos Humanos el conjunto de normas que protegen la libertad y la dignidad humanas, sin las cuales no es posible aceptar un orden jurídico justo. Estos derechos son inherentes a la persona humana; se nace con ellos y se debe tener consciencia de ellos.
- 2.- Los Derechos humanos son universales. Son parte muy importante del Derecho Internacional. Guatemala los reconoce plenamente en su legislación interna.
- 3.- Al recluso de un Centro Penitenciario se le deben de guardar todas las consideraciones por tratarse de un ser humano con dignidad y derechos intrinsicos a su calidad de tal.
- 4.- El Estado de Guatemala reconoce y protege los Derechos Humanos de todos sus habitantes sin distinción ni discriminación alguna, de conformidad con la ley.
- 5.- El Sistema Penitenciario de Guatemala no cumple con la readaptación y la reeducación de los reclusos, tal como debería de tender por mandato constitucional.
- 6.- La Granja Modelo de Rehabilitación Pavón es un Centro Penitenciario en donde se siguen violando los Derechos Humanos de los reclusos, aunque ya no con la misma intensidad con que todavía se violan en otras cárceles del país.

- 7.- La educación y el trabajo en los Centros Penitenciarios deben ser obligatorios para los reclusos para que llenen su cometido. A la escuela de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, asiste un reducido número de reclusos, lo que en nada ayuda a su reeducación social. Sólo una parte de la población reclusa trabaja y el resto permanece ociosa.
- 8.- La atención médica a los reclusos de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, es deficiente y no se cuenta con la medicina necesaria para llenar la función de salud, que es un derecho humano del recluso.
- 9.- La Granja Modelo de Rehabilitación Pavón no cuenta con el personal idóneo y capacitado para la debida atención y funcionamiento de este Centro de Cumplimiento de Condena.
- 10.- Los privilegios todavía se dan a los reclusos mientras éstos puedan pagar su costo. Lo cual constituye un acto de corrupción. Y los discriminados vienen a ser aquellos que no pueden comprar un privilegio.
- 11.- El Reglamento de la Penitenciaría Central del año de 1,937 está vigente pero no es positivo.
- 12.- La corrupción carcelaria todavía se da en este Presidio. En cuanto a la venta de privilegios y de licor y drogas que ingresan clandestinamente al Centro Penal.

13.- Debe darse la separación de los reclusos de acuerdo como lo establece la Ley evitando con ello la violación de uno de los Derechos Humanos contenidos en nuestra Legislación y en los Tratados y Convenios Internacionales que protegen los mismos.

CAPITULO VI.

RECOMENDACIONES

- 1.- El Sistema Penitenciario de Guatemala debe de darle prioridad al trabajo y a la salud de los reclusos de los Centros de Cumplimiento de Condena, con la finalidad de lograr su readaptación social y reeducación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- 2.- La educación en los Centros Penitenciarios guatemaltecos debe ser obligatoria, especialmente la instrucción a los analfabetos y a los jóvenes. Dicha instrucción debe ser coordinada, supervisada y autorizada por el Ministerio de Educación.
- 3.- El recluso tiene derecho a recibir de la administración una buena alimentación, preparada y servida, que posea un valor nutritivo suficiente para mantenerse sano y con fuerzas.
- 4.- La creación de la Escuela de Educación y Capacitación del Personal Penitenciario, tanto en el área administrativa como de seguridad y custodia es una necesidad urgente.
- 5.- Se debe ampliar la infraestructura de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, a fin de evitar el hacinamiento, tan perjudicial para la readaptación social del recluso. Y construir más talleres para fomentar el trabajo y evitar la nociva ociosidad.

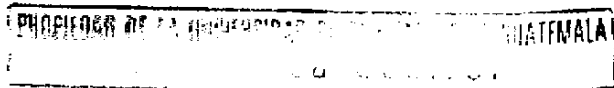


- 6.- Que la autoridad judicial competente vele porque la justicia sea pronta y cumplida, aplicando para ello el Principio Procesal de Celeridad, especialmente en la tramitación de los expedientes de solicitud de Redención de Penas por Trabajo e Instrucción y del Régimen Preliberacional.
- 7.- Que el Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General del Sistema Penitenciario, vele por el efectivo cumplimiento de los Derechos Humanos de los reclusos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los Pactos y Convenios Internacionales que los regulan, aprobados y reconocidos por nuestro país.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

- CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal. Editorial Bosch, S.A. Barcelona, España. 1981.
- CRUZ, Y GONZALEZ, Fernando. Daniel. La Sanción Penal. Aspectos Penales y Penitenciarios. Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia. 1990.
- DE LOS RIOS, Efraín. Ombres contra Hombres. Tipografía Nacional, Guatemala. 1969.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio. Manual de Prisiones (La Pena y La Prisión). Edit. Porrúa, S.A. 3a. Edición. México, 1974.
- GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario. BALSELLS TOJO, Edgar Alfredo. El Procurador de los Derechos Humanos (Ombudsman) de Guatemala Colección Cuadernos de Derechos Humanos 2-96. Guatemala, 1977.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. 1977.
- LOPEZ MARTIN, Antonio. Cien Años de Historia Penitenciaria en Guatemala. (De la Penitenciaría Central a la Granja Penal de Pavón. Tip. Nacional. Guatemala, 1978.



MARTINEZ GALVEZ, Arturo. Derechos Humanos y El Procurador de los Derechos Humanos.

NAVARRO BATRES, Tomás Baudilio. Cuatro Temas de Derecho Penitenciario. Tip. Nacional. Guatemala, 1981.

La Supervisión de los Derechos Humanos en la Prisión. Guía y Documentos de Análisis. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1997.

Derechos Humanos y Transición Democrática. Informe Especial, Décimo Aniversario. Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala, 1997.

Los Derechos Humanos en Guatemala. Mensaje del Procurador de los Derechos Humanos. Guatemala, 1995.

Directrices para visitas a Centros Penitenciarios. IIDH y Programa Pro-Desarrollo. Derechos Humanos de Dinamarca para Centro América. San José de Costa Rica. 1998.

Prevenir la Tortura: Un Desafío Realista. Actas del Seminario sobre las Condiciones de Detención y la Protección de las Personas privadas de Libertad en América Latina. Asociación para la Prevención de la Tortura. Ginebra, Suiza. 1995.

Cárceles en Nicaragua. Un Diagnóstico para un Debate sobre Derechos Humanos. IIDH y Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos. San José de Costa Rica, 1996.

Acuerdos de Paz. Publicación de la UNESCO
y el Colegio de Abogados de Guatemala.
Guatemala. Años 96\98.

TESIS

- CARRANZA VASQUEZ, Erwin Alfredo. Interpretación y Aplicación
de los Derechos Humanos en Guatemala. Tesis
de Graduación. USAC. Guatemala, Julio 1976.
- CASTILLO DIAZ, Jorge Mario. La Reforma Penitenciaria en
el Derecho comparado y El Sistema
Guatemalteco. Tesis de Graduación.
Guatemala, Marzo de 1985. USAC.
- DUBON GALVEZ, Gustavo Adolfo. Diseño de Investigación
propuesta para una Reforma Penitenciaria
en Guatemala. Tesis de Graduación. URL.
Guatemala, Febrero de 1978.
- LOPEZ MARTIN, Antonio. El Regimen Penitenciario en
Guatemala y su Necesaria Regulación.
Universidad Mariano Gálvez. Facultad
de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Guatemala, Julio de 1988.
- RODRIGUEZ FERNANDEZ, Olga Lucy. El Sistema Penitenciario
Guatemalteco. Tesis de Graduación.
USAC. Guatemala, Febrero de 1981.
- ROMERO RIVERA, Luis Roberto. Análisis Jurídico de
Instrumentos Normativos de los
Derechos Humanos de carácter
Internacional y de Cumplimiento
Obligatorio en el Ambito
Americano y su Efectiva Aplicación
en la Defensa del Derecho a la Vida,

a la Integridad Personal, al Trato Humano y a la Libertad Personal. Tesis de Graduación, USAC Guatemala, Septiembre de 1990.

PUBLICACIONES

Las Tarifas de la Prisión. Artículo de Revista Proceso No. 24 de fecha 17 de julio de 1998.

LEMUS MORAN,

Benjamín. Bases para la Reforma Penitenciaria en Guatemala. Artículo Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC Epoca VI No. 2. Guatemala, julio-diciembre 1957. Pag. 52.

LEYES CONSULTADAS

- 1.- Constitución Política de la República de Guatemala. Reformada por la Consulta Popular. Acuerdo Gubernativo 18-93.
- 2.- Código Penal.
- 3.- Código Procesal Penal.
- 4.- Ley del Organismo Judicial.
- 5.- Código de Trabajo.
- 6.- Ley de Redención de Penas.

LEYES Y CONVENIOS INTERNACIONALES

- 1.- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Ginebra. 1955.

- 2.- Declaración Universal de Derechos Humanos.
Procuraduría de los Derechos Humanos. Guatemala, 1997.
- 3.- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- 4.- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- 5.- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes.
- 6.- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

ACUERDOS GUBERNATIVOS

- 1.- Acuerdo Gubernativo de fecha 19 de septiembre de 1889.
- 2.- Acuerdo Gubernativo de fecha 26 de agosto de 1889.
Reglamento para la Penitenciería de Guatemala.
- 3.- Acuerdo del Presidente de la República del 12 de julio de 1937. Reglamento de la Penitenciería Central.
- 4.- Acuerdo del Presidente de la República 26 de junio de 1947. Ordenanza de la Guardia de Presidio de la Penitenciería Central.
- 5.- Acuerdo del Presidente de la República de fecha 10 de julio de 1,967. Crea la Escuela de Servicios Penitenciarios.
- 6.- Acuerdo Gubernativo No. 975-84. Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala.
- 7.- Acuerdo Gubernativo No. 36-70 M. de G. Reglamento para el Tratamiento de Detenidos Preventivamente.
- 8.- Acuerdo del Presidente de la República de fecha 19 de septiembre de 1952. Reglamento de las Cárceles de los Departamentos de la República.

- 9.- Acuerdo Gubernativo No. 607-88. Creación de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

- 1.- Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, de Guillermo Cabanellas. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, República de Argentina.